

**UNA-GACETA N.º6-2026  
27 DE MARZO DE 2026**

**ACUERDOS GENERALES  
CONSEJO UNIVERSITARIO**

UNA-SCU-ACUE-080-2026	ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA DE LA PH.D. BERENDINA (BERNA) VAN WENDEL DE JOODE COMO MIEMBRO INTERINO DEL ÁREA DE CIENCIAS DE LA SALUD DEL COMITÉ ÉTICO CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL (CECUNA), CONVOCATORIA PARA ELEGIR UN MIEMBRO DEL ÁREA DE SALUD Y SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE LA MAG. SUSSY ARIAS HERNÁNDEZ COMO PROFESIONAL EN DERECHO DEL CECUNA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2027.	3
UNA-SCU-ACUE-081-2026	RENUNCIA DE LA MÁSTER CATALINA GONZÁLEZ CRUZ, AL PUESTO DE FISCAL ADJUNTA DE LA FISCALÍA CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.	6
UNA-SCU-ACUE-084-2026	PRIMER PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO 2026.	7
UNA-SCU-ACUE-085-2026	DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL DEL AÑO 2026: "UNIVERSIDADES PÚBLICAS POR LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA".	16
UNA-SCU-ACUE-088-2026	SOLICITUD DE PRÓRROGA POR PARTE DE LA RECTORÍA PARA ATENDER EL POR TANTO C, DEL ACUERDO UNA-SCU-ACUE-337-2025, DEL PLAN INSTITUCIONAL DE LA POLÍTICA DE CIENCIA ABIERTA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COSTA RICA.	19
UNA-SCU-ACUE-090-2026	CRITERIO SOBRE EL PROYECTO DE LEY: ADICIÓN DE TRES PÁRRAFOS FINALES AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N.º 6280, DEL 25 DE OCTUBRE DE 1978, LEY DE CREACIÓN DEL PARQUE NACIONAL BRAULIO CARRILLO, EXPEDIENTE N.º 25016.	21
UNA-SCU-ACUE-091-2026	CRITERIO SOBRE EL EXPEDIENTE N.º 25031: REFORMA A LA LEY N.º 10008, LEY PARA ATRAER TRABAJADORES Y PRESTADORES REMOTOS DE SERVICIOS DE CARÁCTER INTERNACIONAL (NÓMADAS DIGITALES), DEL 11 DE AGOSTO DE 2021, PARA EL FORTALECIMIENTO Y COORDINACIÓN DEL TURISMO RURAL COMUNITARIO Y DEL RÉGIMEN DE NÓMADAS DIGITALES.	24
UNA-SCU-ACUE-092-2026	ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL	29

	ARTÍCULO 30 DE LA LEY N.º 6043, LEY SOBRE LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE, DEL 2 DE MARZO DE 1977, Y SUS REFORMAS. LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA TRANSPARENCIA DE LAS CONCESIONES EN ZONA MARÍTIMO TERRESTRE. EXPEDIENTE N.º 25030.	
UNA-SCU-ACUE-093-2026	CRITERIO SOBRE EL EXPEDIENTE N.º 25143: LEY PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS PESCADORES, LA IDENTIDAD CULTURAL Y LOS CONOCIMIENTOS ANCESTRALES DE LAS COMUNIDADES PESQUERAS DEL PAÍS, ASÍ COMO AL CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO (CPLI) SOBRE LAS ACTIVIDADES Y PROYECTOS DE PESCA.	31
UNA-SCU-ACUE-094-2026	CRITERIO SOBRE EL PROYECTO DE LEY REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CONTROL INTERNO, CÓDIGO MUNICIPAL Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. EXPEDIENTE N.º 24007.	34
UNA-SCU-ACUE-095-2026	CRITERIO SOBRE EL EXPEDIENTE N.º 25078, LEY DE APOYO A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN SERVICIOS TURÍSTICOS Y EN SERVICIOS DE INGENIERÍA ARQUITECTURA, TOPOGRAFÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL.	39
UNA-SCU-ACUE-096-2026	CRITERIO SOBRE EL PROYECTO DE LEY: LEY PARA HABILITAR LA FUNCIÓN NOTARIAL EN LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS NOMBRADOS EN PLAZAS A TIEMPO INDEFINIDO. EXPEDIENTE N.º 25265.	42
UNA-SCU-ACUE-098-2026	CRITERIO DEL PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE N.º 25061, LEY PARA LA CREACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE TURISMO DE COSTA RICA.	44
UNA-SCU-ACUE-099-2026	CRITERIO SOBRE EL EXPEDIENTE N.º 25034: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE, LEY NÚMERO 7554, DEL 04 DE OCTUBRE DE 1995, Y SUS REFORMAS. LEY PARA GARANTIZAR LA IMPARCIALIDAD EN LAS EVALUACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL.	47
UNA-SCU-ACUE-100-2026	CRITERIO SOBRE EL EXPEDIENTE N.º 25303, APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA AL PROTOCOLO AL TRATADO ANTÁRTICO SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (PTAPMA).	50

## **ACUERDOS GENERALES CONSEJO UNIVERSITARIO**

### **1. 19 de marzo de 2026 UNA-SCU-ACUE-080-2026**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 4, inciso 4.1., de la sesión ordinaria 12-2026, celebrada el 19 de marzo de 2026, que dice:

ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA DE LA PH.D. BERENDINA (BERNA) VAN WENDEL DE JOODE COMO MIEMBRO INTERINO DEL ÁREA DE CIENCIAS DE LA SALUD DEL COMITÉ ÉTICO CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL (CECUNA), CONVOCATORIA PARA ELEGIR UN MIEMBRO DEL ÁREA DE SALUD Y SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE LA MAG. SUSSY ARIAS HERNÁNDEZ COMO PROFESIONAL EN DERECHO DEL CECUNA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2027.

#### **RESULTANDO:**

1. El oficio UNA-SCU-ACUE-353-2023, del 15 de noviembre de 2023, suscrito por la M.BA. Dinia Fonseca Oconor, presidenta a.i. mediante el cual acuerda nombrar a la Ph.D. Berna van Wendel de Joode como miembro del Comité Ético Científico de la Universidad Nacional, por un periodo de cinco años, del 10 de noviembre de 2023 al 9 de noviembre de 2028.
2. El oficio UNA-IRET-OFIC-026-2026, del 27 de enero de 2026, suscrito por la Ph.D. Berendina (Berna) van Wendel de Joode, mediante el cual presenta ante el Dr. Braulio Sánchez Ureña, presidente del Consejo Universitario, su renuncia de forma inmediata como miembro del Comité Ético Científico de la Universidad Nacional (Cecuna), debido a sus responsabilidades académicas que debe atender.
3. El oficio UNA-CECUNA-OFIC-015-2026, del 11 de febrero del 2026, suscrito por el Ph.D. Allan Armando Bejarano Sandoval, presidente, mediante el cual solicita el inicio del proceso de convocatoria para elegir un miembro interno del área de Ciencias de la Salud, debido a la renuncia de la Ph.D. Berendina (Berna) van Wendel de Joode.
4. El oficio UNA-CECUNA-ACUE-002-2026, del 12 de febrero de 2026, suscrito por el Ph.D. Allan Armando Bejarano Sandoval, presidente, mediante el cual informa la finalización del nombramiento de la Mag. Sussy Arias Hernández, en el puesto de profesional en derecho con conocimiento en derechos humanos, en febrero pasado, por lo que solicita renovar su nombramiento hasta el 31 de diciembre de 2027, ya que ella ha manifestado su anuencia a seguir en dicho puesto.
5. El oficio UNA-CECUNA-OFIC-016-2026, del 27 de febrero de 2026, suscrito por el Ph.D. Allan Armando Bejarano Sandoval, presidente, mediante el cual solicita proceder a nombrar, lo antes posible, a las personas miembros internos requeridas para ocupar los cargos vacantes en la Comisión: profesional con experiencia en

investigación en el área de la salud y profesional en derecho con conocimientos en derechos humanos.

#### **CONSIDERANDO:**

1. El Reglamento del Consejo Universitario, aprobado con el oficio UNA-SCU-ACUE-284-2025, del 29 de setiembre de 2025, publicado en *UNA-GACETA* 7-2025, del 1 de octubre de 2025, indica en su artículo 6. Funciones del Consejo Universitario, inciso k), lo siguiente: “Nombrar o destituir, por mayoría de dos tercios de sus miembros, y ejercer la potestad disciplinaria sobre las personas que conforman los órganos desconcentrados y a quienes son responsables de los órganos de asesoría jurídica y de fiscalización”.
2. El Reglamento del Comité Ético Científico, aprobado mediante el acuerdo UNA-SCU-ACUE-230-2024, publicado en el Alcance 17, de la *UNA-GACETA* n.º 3-2024, del 5 de agosto de 2024, establece en los artículos 18, 19, 20 y 25 lo siguiente:

Artículo 18. Estructura del CECUNA.

*El CECUNA deberá estar conformado por siete miembros, cinco internos y dos externos a la Universidad Nacional, hombres o mujeres, que representen diferentes áreas del conocimiento.*

*Miembros internos:*

- a. Un profesional con experiencia en investigación en salud.*
- b. Un profesional en Derecho con conocimiento en derechos humanos.*
- c. Dos profesionales en Ciencias de la Salud.*
- d. Un profesional en Ciencias Sociales.*

*Miembros externos:*

- a. Un representante de la comunidad nacional externo a la Institución.*
- b. Un profesional en Ciencias de la Salud.*

*Todo miembro del CEC-UNA será nombrado por el Consejo Universitario, a excepción del representante de la comunidad nacional quien será nombrado de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 30 del Reglamento a la Ley Reguladora de Investigación Biomédica.*

*Únicamente para el miembro representante de la comunidad se nombrará un miembro suplente, quien en ausencia del propietario asistirá a las sesiones sin perjuicio de que pueda asistir conjuntamente con el propietario, para dar un mejor seguimiento a lo discutido en el seno del Comité. El miembro suplente del representante de la comunidad será nombrado por el mismo procedimiento que su titular. Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-1474-2017.*

Artículo 19. Requisitos de miembros del CEC-UNA

*Cada miembro del CEC-UNA deberá cumplir con los siguientes requisitos, excepto el representante de la comunidad nacional:*

- a) Poseer experiencia en bioética.*
- b) Contar con capacitación y experiencia comprobada para revisar y evaluar aspectos científicos y éticos de los protocolos de investigación.*
- c) Dar reconocidas calidades éticas y profesionales.*
- d) Tener un nombramiento de tiempo completo en propiedad o al menos cinco años de nombramiento continuo a plazo fijo. Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-226-2021.*

*Artículo 25. Período de nombramiento. El período de nombramiento de las/os miembros del Comité Ético Científico de la Universidad Nacional será de cinco años y podrá prorrogarse por iguales períodos.*

3. El oficio UNA-IRET-OFIC-026-2026 suscrito por la Ph.D. Berendina (Berna) van Wendel de Joode, representante del área de Ciencias de la Salud, mediante el cual presenta la renuncia ante el Cecuna, a partir del 27 de enero de 2026.
4. El oficio UNA-CECUNA-ACUE-002-2026 sobre el vencimiento del nombramiento de la Mag. Sussy Arias Hernández como profesional en derecho con conocimientos en derechos humanos de la Cecuna y la solicitud del Ph.D. Allan Armando Bejarano Sandoval, presidente de la Comisión, para ampliar su nombramiento hasta el 31 de diciembre de 2027.
5. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales considera, luego de su análisis, que el Cecuna, al ser una instancia creada para analizar, evaluar y aprobar “los protocolos de investigación en salud humana con participación de seres humanos”, y para “garantizar la calidad científica, el respeto y la protección de los derechos de las personas participantes en esas investigaciones”, requiere que se mantenga en funcionamiento constante; por consiguiente, al renunciar la Ph.D. Berendina (Berna) van Wendel de Joode, representante del área de Ciencias de la Salud, y vencerse el nombramiento de la Mag. Sussy Arias Hernández, profesional en derecho, resulta urgente completar el total de integrantes de la Comisión.

Por lo anterior, se recomienda al plenario del Consejo Universitario que acepte la renuncia de la Ph.D. Berendina (Berna) van Wendel de Joode, para proceder con la convocatoria para que las personas interesadas presenten sus postulaciones con la finalidad de que ocupen el puesto de miembro interno del área de Ciencias de la Salud y aceptar la propuesta del Ph.D, Allan Armando Bejarano Sandoval, presidente de la Comisión, de nombrar a la Mag. Sussy Arias Hernández como profesional en derecho del Cecuna.

**POR TANTO, SE ACUERDA:**

- A. DAR POR RECIBIDA LA RENUNCIA DE LA PH.D. BERENDINA (BERNA) VAN WENDEL DE JOODE COMO MIEMBRO INTERNO DEL COMITÉ ÉTICO CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL. ACUERDO FIRME.
- B. NOMBRAR A LA MAG. SUSSY ARIAS HERNÁNDEZ COMO PROFESIONAL EN DERECHO DEL COMITÉ ÉTICO CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, DEL 20 DE MARZO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027. ACUERDO FIRME.
- C. SOLICITAR A LA COMISIÓN DE ANÁLISIS DE TEMAS INSTITUCIONALES REALIZAR DE FORMA INMEDIATA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE UN MIEMBRO DEL ÁREA DE LA SALUD ANTE EL COMITÉ ÉTICO CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL. ACUERDO FIRME.

**2. 19 de marzo de 2026  
UNA-SCU-ACUE-081-2026**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 4, inciso 4.2., de la sesión ordinaria 12-2026, celebrada el 19 de marzo de 2026, que dice:

RENUNCIA DE LA MÁSTER CATALINA GONZÁLEZ CRUZ, AL PUESTO DE FISCAL ADJUNTA DE LA FISCALÍA CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

**RESULTANDO:**

1. Mediante acuerdo UNA-SCU-ACUE-045-2025 del 3 de febrero del 2025 tomado por el Consejo Universitario se acuerda en su por tanto a) NOMBRAR A LA LICENCIADA CATALINA GONZALEZ CRUZ COMO FISCAL ADJUNTA DE LA FISCALÍA CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CON UNA JORNADA DE MEDIO TIEMPO A PARTIR DEL 17 DE FEBRERO DE 2025 AL 16 DE FEBRERO DE 2030.
2. El oficio UNA-EXT-OFIC-013-2026, del 9 de febrero de 2026, suscrito por la máster Catalina González Cruz, fiscal adjunta de la Fiscalía contra el Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional, remitida al Dr. Braulio Sánchez Ureña, presidente del Consejo Universitario, mediante la cual informa de su renuncia inmediata e irrevocable al puesto que venía desempeñando. El oficio está disponible en el siguiente enlace: <https://aqd.una.ac.cr/share/page/site/SITIO-SGDOC-SCU/document-details?nodeRef=workspace://SpacesStore/6f069cf2-c383-4687-a6ca-312ba757f9f3>

**CONSIDERANDO:**

1. El oficio UNA-EXT-OFIC-013-2026, del 9 de febrero de 2026, mediante el cual la máster Catalina González Cruz manifiesta su decisión de renunciar al puesto que venía desempeñando en la Fiscalía contra el Hostigamiento Sexual, desde el 17 de febrero de 2025, en dicho documento indica lo siguiente: “mi renuncia es total y requiero pago de vacaciones y aguinaldo que me corresponde, ya que no seguiré laborando en otra instancia pública”, además señala que “no realizaré preaviso”.
2. El Código de Trabajo, en su artículo 28, establece que cualquiera de las partes puede poner término a la relación laboral, por voluntad propia y que, como forma procedimental, se debe presentar formalmente por escrito la decisión respectiva, tal como lo ha hecho la máster González Cruz.
3. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales considera, a partir del análisis realizado, que su renuncia fue presentada en forma y estilo; por tanto, es procedente dar curso al oficio de renuncia de la máster González Cruz, al puesto que ha venido ocupando como fiscal adjunta, en la Fiscalía contra el Hostigamiento Sexual.

**POR TANTO, SE ACUERDA:**

- A. DAR POR RECIBIDA LA RENUNCIA DE LA MÁSTER CATALINA GONZÁLEZ CRUZ, AL CARGO DE FISCAL ADJUNTA DE LA FISCALÍA CONTRA EL

HOSTIGAMIENTO SEXUAL, A PARTIR DEL 9 DE FEBRERO DE 2026. ACUERDO FIRME.

- B. TRASLADAR LA INFORMACIÓN A LAS INSTANCIAS COMPETENTES PARA QUE SE PROCEDA EN CONSECUENCIA CON EL PAGO DE EXTREMOS LABORALES QUE LE CORRESPONDEN A LA MÁSTER GONZÁLEZ CRUZ. ACUERDO FIRME.
- C. SOLICITAR A LA COMISIÓN DE ANÁLISIS DE TEMAS INSTITUCIONALES REALIZAR LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE. ACUERDO FIRME.

**3. 26 de marzo de 2026  
UNA-SCU-ACUE-084-2026**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.1., de la sesión ordinaria 13-2026, celebrada el 26 de marzo de 2026, que dice:

PRIMER PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO 2026.

**RESULTANDO:**

1. Los oficios UNA-SP-OFIC-085-2026 y UNA-PGF-OFIC-216-2026, del 10 de marzo de 2026, emitidos de forma conjunta por el Mag. Ronny Hernández Álvarez, jefe Sección de Presupuesto, y la MBA. Dinia Fonseca Oconor, directora Programa Gestión Financiera, mediante los cuales se remite el Primer Presupuesto Extraordinario 2026, al Dr. Miguel Picado Alfaro, vicerrector de Administración.
2. El oficio UNA-VADM-OFIC-588-2026, del 10 de marzo de 2026, suscrito por la M.Sc. Silvia Argüello Vargas, vicerrectora de Administración a.i., donde se remite el Primer Presupuesto Extraordinario 2026 al Dr. Jorge Herrera Murillo, rector.
3. El oficio UNA-R-OFIC-558-2026, del 12 de marzo de 2026, suscrito por el Dr. Jorge Herrera Murillo, rector; mediante el cual traslada el Primer Presupuesto *Extraordinario 2026*, sujeto a la aprobación del Consejo Universitario. El documento puede ser consultado en el siguiente enlace: [https://aqd.una.ac.cr/share/s/4\\_dGWGcqSw2sa5t9XqTGIA](https://aqd.una.ac.cr/share/s/4_dGWGcqSw2sa5t9XqTGIA)
4. El oficio UNA-APEUNA-OFIC-110-2026, del 18 de marzo de 2026, suscrito por el máster Jeimie Fonseca Cascante, directora de Apeuna, mediante el cual remite los Efectos en el POAI del Primer Presupuesto Extraordinario 2026 al Dr. Jorge Herrera Murillo, rector.
5. El oficio UNA-R-OFIC-602-2026, del 18 de marzo de 2026, suscrito por el Dr. Jorge Herrera Murillo, rector; mediante el cual se refiere a “Criterio de Apeuna al Presupuesto Extraordinario 2026”.

**CONSIDERANDO:**

1. El Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, artículo 37, inciso c), establece como una de las funciones del Consejo Universitario la siguiente: “c. Aprobar el plan

operativo anual institucional y el presupuesto ordinario de la universidad, así como sus modificaciones”.

2. El oficio UNA-SCU-ACUE-266-2019, del 15 de noviembre de 2019, con el cual el Consejo Universitario aprueba los niveles de aprobación interna del presupuesto institucional y su ejecución. En los puntos I (1.1. y 1.2.) y II (2.1. y 2.2.) de esta normativa, se indica lo siguiente:

*I. PRESUPUESTO DE INGRESOS.*

1.1. *Corresponde al Consejo Universitario de la Universidad Nacional la aprobación interna del “presupuesto de ingresos”, la cual se realizará conforme el nivel de detalle definido en el clasificador de ingresos vigente, cuya desagregación debe mostrar las fuentes de financiamiento y su clasificación<sup>1</sup>. El presupuesto de ingresos debe ser incorporado al Sistema de Información de Presupuestos Públicos de la Contraloría General de la República, denominado en adelante con las siglas “SIPP”, por lo tanto, su desglose debe estar acorde con los requerimientos de digitación exigidos por dicho sistema<sup>2</sup>.*

1.2. *Los presupuestos extraordinarios, así como los ajustes o reclasificaciones que se requieran realizar en el presupuesto de ingresos, deberán ser aprobados por el Consejo Universitario y registrarse o incorporarse al SIPP y validarse previo al envío de la documentación respectiva a la Contraloría General de la República.*

*II. PRESUPUESTO DE EGRESOS:*

*2.1. Aprobación Interna.*

*Corresponde al Consejo Universitario de la Universidad Nacional la aprobación interna del “presupuesto ordinario de egresos o presupuesto inicial”, así como la aprobación de los “presupuestos extraordinarios” y “modificaciones presupuestarias externas”<sup>3</sup>. La aprobación de estos documentos se deberá realizar a nivel de programas y detalle de cuentas por objeto del gasto (partidas, grupos y subpartidas) y resumen institucional, acorde con lo establecido en el clasificador de egresos por objeto del gasto vigente.*

*2.2. Ejecución del Presupuesto de Egresos.*

*El control y ejecución del presupuesto de egresos se realizará en los diferentes niveles de la estructura programática de la institución (programas, subprogramas, actividades y sub-actividades) y según detalle de cuentas por objeto del gasto (partidas, grupos y subpartidas) aprobados por el Consejo Universitario. Esto significa, que la ejecución del presupuesto por subpartidas estará supeditada a la existencia de contenido presupuestario en cada una de ellas.*

3. El oficio UNA-SP-OFFIC-085-2026 y UNA-PGF-OFFIC-216-2026, del 10 de marzo de 2026, del Programa de Gestión Financiera, remite a la Vicerrectoría de Administración, el Primer Presupuesto Extraordinario 2026, por un monto neto de

---

<sup>1</sup> / Lineamientos de la Contraloría General de la República, según Gaceta No. 104 del 31/05/2005.

<sup>2</sup> / Lineamientos de la Contraloría General de la República, según Gaceta No. 131 del 7/07/2005.

<sup>3</sup> / Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, artículo: ch.

☉337.765,81 miles de colones, para que se proceda con los trámites correspondientes.

4. El oficio UNA-R-OFIC-558-2026, del 12 de marzo de 2026, la Rectoría remite al Consejo Universitario, con su respectivo aval, el Primer Presupuesto Extraordinario 2026, trasladado previamente por la Vicerrectoría de Administración, para su conocimiento y aprobación por parte del Consejo Universitario, en donde se detallan los siguientes objetivos:

- *Rebajar los resultados de la liquidación presupuestaria 2025, de los recursos por superávit libre de aplicación general del período 2025, originados por el superávit de la transferencia del Fondo Especial de la Educación Superior (FEES), recursos derivados de superávit por inversiones en títulos valores, por un monto total de -3.683.349,23 miles de colones.*
- *Incorporar el presupuesto del Superávit Específico como resultado de la Liquidación Presupuestaria 2025 de los recursos de Aplicación Específica, cuyo origen proviene de la Ley de Pesca y Acuicultura y Convenios de Cooperación contenidos en la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico (Ley 7169), por un monto total de 272.376,51 miles de colones.*
- *Presupuestar los recursos que debe trasladar la Universidad de Costa Rica (UCR) por un monto de 1.500,00 miles de colones y la Universidad Técnica Nacional (UTN) por 1.500,00 miles de colones según acuerdo CONARE de las Vicerrectorías de Investigación OF-ACUERDO-CVI-37-2026, una vez se encuentre aprobado el presupuesto. Estos recursos corresponden a una transferencia corriente de instituciones desconcentradas no empresariales, por un monto total de 3.000,00 miles de colones, con el fin de realizar la gestión administrativa para la contratación asociada al desarrollo del Plan Estratégico.*
- *Incorporar en el presupuesto institucional los recursos adicionales que trasladará el CONARE una vez la Contraloría General de la República los apruebe, informados mediante oficio OF-ADI-052-2026 del 2 de febrero de 2026, para dos proyectos de investigación por 5.530,00 miles de colones y un adicional para lo relacionado con la Comisión de Enlace de Regionalización Interuniversitaria (CERI), incluidos en la Vicerrectoría de Extensión por 3.000,00 miles de colones, para un monto total de 8.530,00 miles de colones.*
- *Incluir los recursos derivados de las transferencias del Gobierno Central, correspondientes al monto que improbo la Contraloría General de la República en el Presupuesto Inicial 2026 por 1.623.430,70 miles de colones, respaldado en su ingreso por el Presupuesto Nacional, incorporándolos en diferentes gastos corrientes como becas a estudiantes, mantenimiento de edificios y locales, viáticos dentro del país, actividades de capacitación, otros servicios y materiales y suministros.*
- *Incorporar los ingresos que se recibirán de transferencia del Gobierno Central, derivados de fondos postergados del FEES mediante el Acuerdo de la Comisión de Enlace sobre los Fondos Postergados para el Financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal, destinados para gastos de capital, de los cuales en el año 2026 se recibirán 1.899.858,56 miles de colones, con el fin de destinarlos al desarrollo de infraestructura y adquisición de terrenos para el crecimiento institucional, especialmente en sedes regionales.*
- *Presupuestar ingresos corrientes derivados de la transferencia de la Ley 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, correspondientes al período 2025 que quedaron incorporados en la Cuenta de Tesoro Digital del Ministerio*

de Hacienda en la Universidad, pero que no ingresaron a las cuentas bancarias de la Universidad Nacional, por un monto de 213.919,27 miles de colones, destinados a apoyar a facultades, centros y sedes regionales con presupuesto de inversión para adquisición de mobiliario y equipo.

5. Según, la información del documento Primer Presupuesto Extraordinario 2026, remitido al Consejo Universitario, se indica la propuesta de distribución, de la siguiente manera:

- a) Cuadro general de ingresos:

**Universidad Nacional**  
**PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO N° 1-2026**  
**INGRESOS**  
(cifras en miles de colones)

Descripción	Monto
TRANSFERENCIA CORRIENTE DEL GOBIERNO CENTRAL	1 837 349,96
TRANSFERENCIA CORR. DE INST. DESCON. NO EMPR	11 530,00
TRANSFERENCIA DE CAPITAL	1 899 858,56
SUPERÁVIT LIBRE	-
SUPERAVIT ESPECIFICO	3 683 349,23
<b>Total de ingresos</b>	<b>337 765,81</b>

- b) Cuadro general de egresos:

**Universidad Nacional**  
**PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO N° 1-2026**  
**EGRESOS**  
(cifras en miles de colones)

Descripción	Monto
SERVICIOS	849 475,37
MATERIALES Y SUMINISTROS	451 755,55
BIENES DURADEROS	-1 366 904,02
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	403 438,91
<b>Total de egresos</b>	<b>337 765,81</b>

- c) Origen de los recursos

- i) El detalle de cada una de las partidas se presenta a continuación, las cifras están dadas en miles de colones:

Partidas	Monto	Detalle
		Transferencia Corriente del Gobierno Central por un monto de 1.837.349,96. ● Estos recursos proceden del Gobierno Central para el Fondo Especial para la Educación Superior, monto improbadado en el Presupuesto Inicial 2026 por un monto de <b>1.623.430,70</b> ; así como de la Ley 9635

1. Ingresos corrientes	1.848.879,96	Fortalecimiento de las Finanzas Públicas por no ingresar a las cuentas bancarias de la Universidad Nacional, quedando en la Cuenta de Tesoro Digital del Ministerio de Hacienda por <b>213.919,27</b> . <ul style="list-style-type: none"> <li>● Transferencia corriente de instituciones desconcentradas no empresariales <b>11.530,00</b>.</li> <li>● Recursos aportados por el Consejo Nacional de Rectores por un monto de <b>8.530,00</b> para diferentes proyectos de investigación y extensión de la Universidad, así como la transferencia que realizaría la Universidad de Costa Rica por un monto de <b>1.500,00</b> y la Universidad Técnica Nacional por <b>1.500,00</b> para proyectos de investigación, para la contratación asociada al desarrollo del Plan Estratégico.</li> </ul>
2. Ingresos de capital	1.899.858,55	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Son recursos que provienen de fondos postergados del FEES, mismos que según acuerdo pactado entre las Universidades Públicas y el Poder Ejecutivo (Ministerio de Hacienda y Ministerio de Educación Pública).</li> </ul>
3. Financiamiento (Recursos de vigencias anteriores)	-3.410.972,72	
3.1. Superávit libre	-3.683.349,23	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Estos ingresos se originan del resultado del período anterior (ingresos menos gastos), considerando para ello el monto presentado en la Liquidación Presupuestaria 2025 y la proyección incorporada en el presupuesto inicial 2026, por lo que se realiza una disminución del monto estimado, para ajustarlo al monto final y real.</li> </ul>
3.2. Superávit específico	272.376,51	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Estos son ingresos también de vigencia del período anterior, considerando que se había incluido una estimación de superávit en el presupuesto ordinario 2026, sin embargo, deben ser ajustados al dato final de la liquidación presupuestaria 2025; al ser una fuente extraordinaria de recursos es mediante este presupuesto extraordinario que se está incluyendo la diferencia por un monto de 272.376,51, incluye recursos específicamente de leyes y convenios de cooperación externa.</li> </ul>
<b>TOTAL</b>	<b>337 765,79</b>	

ii) Para determinar el monto del superávit específico se detalla la siguiente información:

**Universidad Nacional**  
**Conciliación superávit específico aprobado y superávit real 2025**  
**(cifras en miles de colones)**

Descripción	Monto
superávit específico aprobado presupuesto inicial (formulado)	1.153.264,1 0
superávit específico real liquidación	2.112.264,3 5
<b>Diferencia</b>	<b>959.000,25</b>
(-) Recursos Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo	-686.623,73
<b>Superávit específico presupuestado</b>	<b>272.376,51</b>

iii) El superávit de los recursos de la Ley Nacional de Emergencia y Prevención del Riesgo, no se presupuestan, ya que según la información planteada por el Ovsicori se ubican dentro del Presupuesto Plurianual, para los próximos años.

iv) El superávit específico proviene de dos fuentes de recursos, que se muestran en la siguiente tabla.

**Detalle del Superávit específico 2025 por fuente de ingreso**  
**I PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO**  
**Cifras en miles de colones**

Descripción	Monto
Ley de pesca	150.099,16
Convenios de cooperación externa	122.277,35
<b>Total superávit específico</b>	<b>272.376,51</b>

La justificación del uso y composición del superávit específico se detalla en el documento tanto para la Ley de Pesca como para los convenios de cooperación externa.

d) Respecto a la aplicación de los recursos en (cifras netas) tenemos que las subpartidas y montos están afectados, por la suma de 337.765,81, según se puede observar en el Consolidado General y por Programa. En el siguiente cuadro se muestra la información:

Partidas	Monto	Detalle
		<ul style="list-style-type: none"> <li>En esta partida presupuestaria se está aumentando el presupuesto de las siguientes instancias universitarias:  Escuela de Ciencias Biológicas  Escuela de Relaciones Internacionales,  Escuela de Ciencias Geográficas  INISEFOR  Escuela de Ciencias Agrarias  Escuela de Química  Vicerrectoría de Administración  Con recursos de superávits de convenios de cooperación, recursos del FEES, transferencia del CONARE, para las</li> </ul>

1.	Servicios	849.475,37	<p>siguientes subpartidas:</p> <p>Publicidad y propaganda 4 306,00  Impresión, Encuadernación y Otros 1 884,16  Servicios de Ingeniería 5 000,00  Otros Servicios de Gestión y Apoyo 4 650,00,  Transporte dentro del País 2 000,00  Viáticos dentro del País 71 500,00  Transporte en el Exterior 5 938,50  Viáticos en el Exterior 3 135,00  Actividades de Capacitación 133 584,40  Mantenimiento de Edificios y Locales 300 000,00  Manten. Y Repar. De Equipo de Transporte 4 393,81, Manten. Y Repar. De Otros equipos. 100,00,  Otros Servicios No Especificados 312 983,49.</p>
2.	Materiales y suministros	451.755,55	<ul style="list-style-type: none"> <li>A esta partida se le está aumentando el presupuesto en las diferentes subpartidas con el financiamiento del superávit específico de la Ley de Pesca, convenios de cooperación con superávit y otros recursos, tales como:  Otros Productos Químicos 300,00,  Materiales y Productos de Plástico 100,00  Herramientas e Instrumentos 300,00  Útiles y Materiales de Oficina y Cómputo 2 682,97  Útiles y Material Médico, Hospital. y de Invest. 2 230,00  Otros Útiles, Materiales y Suministros Diversos 446 142,5</li> </ul>
3.	Bienes duraderos	1.366.904,02	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se está incorporando y rebajando (del superávit libre formulado) presupuesto en esta partida de gastos derivado de las fuentes de financiamiento superávit libre y específico, además de los fondos postergados y recursos de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, para las siguientes subpartidas:  Maquinaria y Equipo para la Producción 2 624,24  Equipo de Transporte 25 000,00  Equipo de Comunicación 15 671,70  Equipo y Mobiliario de Oficina 93 480,89  Equipo y Programas de Cómputo -883 071,66  Equipo Sanitario de Laboratorio e Investigación -954 858,66  Equipo y Mobil. Educac., Deportivo y Recreativo -182 421,70  Maquinaria y Equipo Diverso 3 958,07  Edificios 636 541,68  Vías de Comunicación Terrestre -140,95  Instalaciones -2 122,63  Otras Construc., Adiciones y Mejoras -115,34  Terrenos 899 858,56  Edificios preexistentes -356 607,94  Bienes Intangibles -664 700,28</li> </ul>
4.	Transferencias corrientes	403.438,91	<ul style="list-style-type: none"> <li>Estos recursos fueron aportados mediante el financiamiento de superávit de proyectos de cooperación externa, transferencia del CONARE y superávit de la Ley de Pesca, para ello se aportan recursos en la subpartida: Transferencias Corrientes Instituciones Descentr. no Empresariales 5628,87, que corresponde a una devolución de</li> </ul>

		recursos al MICIT de un proyecto de cooperación, por la finalización del contrato, y principalmente para Becas a Terceras Personas (becas a estudiantes) por 397 810,03.
<b>TOTAL</b>	<b>337.765,81</b>	

- e) El origen y aplicación por fuente de ingreso y partida de gasto, el origen y aplicación por fuente de ingreso y por clasificación económica y la aplicación del gasto por clasificación económica, se detallan en el documento del I Presupuesto Extraordinario 2026, específicamente en las páginas 18, 20 y 22 respectivamente.
- f) En el análisis contenido en el informe del Primer Presupuesto Extraordinario 2026, se evalúa el cumplimiento de la regla fiscal mediante la comparación de los presupuestos iniciales de los años 2025 y 2026 para determinar que el crecimiento del gasto corriente se ubica en un 4,09%, porcentaje que se mantiene por debajo del límite máximo autorizado del 5,81%, lo cual evidencia así el cumplimiento de la normativa fiscal vigente. Además, se compara con el presupuesto ajustado con el I presupuesto extraordinario 2026; por tanto, queda una tasa de variación del 4,46%, siempre por debajo del límite de crecimiento impuesto por regla fiscal, según el oficio MH-DM-OF-418-2025, del 26 de marzo de 2025 del Ministerio de Hacienda.
- g) De conformidad con el análisis técnico de las principales partidas presupuestarias, el tope absoluto de gasto establecido para la Universidad Nacional en el año 2026, asciende a 2.498,81 millones de colones, mientras que el monto ajustado corresponde a 2.466,83 millones de colones, lo cual confirma que la programación presupuestaria institucional se mantiene dentro de los parámetros establecidos por la regla fiscal, garantizando la sostenibilidad del gasto y la disciplina financiera institucional.
- h) Con oficio UNA-R-OFIC-525-2026, del 11 de marzo 2026, la Rectoría avala la actualización del Presupuesto Plurianual 2027 – 2029, con la incidencia del Presupuesto extraordinario 1-2026; asimismo, según se indica en oficios UNA-AAPP-OFIC-085-2026 y UNA-PGF-OFIC-217-2026, las principales afectaciones al presupuesto plurianual tienen su origen en la reincorporación de los recursos FEES improbados por la Contraloría General de la República sobre el Presupuesto Ordinario 2026 y los procedentes de recursos postergados del FEES, según el acuerdo de la Comisión de Enlace del 20 de noviembre de 2025.
6. La propuesta presupuestaria fue elaborada con el respaldo técnico de la Sección de Presupuesto del Programa de Gestión Financiera y responde a la necesidad de ajustar el presupuesto institucional mediante la incorporación y redistribución de recursos derivados de la liquidación presupuestaria 2025, transferencias interinstitucionales y recursos del Gobierno Central, en concordancia con la normativa vigente y los requerimientos institucionales.

7. El oficio UNA-R-OFIC-602-2026, del 18 de marzo de 2026, suscrito por el Dr. Jorge Herrera Murillo, rector, se traslada con el aval de rectoría, el oficio UNA-APEUNA-OFIC-110-2026, del Área de Planificación que remite el análisis técnico correspondiente al I Presupuesto Extraordinario 2026, en el cual se valoran sus implicaciones en la planificación institucional y su vinculación con el Plan Operativo Anual Institucional (POAI) 2026.
8. El análisis técnico del I Presupuesto Extraordinario 2026 realizado por Apeuna se evidencia la correspondencia entre las modificaciones presupuestarias propuestas y las prioridades institucionales definidas en los instrumentos de planificación; además determina que dichas modificaciones mantienen coherencia con el Plan Operativo Anual Institucional (POAI) 2026 y no evidencian afectaciones significativas en el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales para garantizar la adecuada articulación entre la asignación de recursos, la programación presupuestaria y la planificación institucional.
9. La Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos, de conformidad con las competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, artículo 37, inciso c), y en atención a la normativa institucional vigente sobre los niveles de aprobación interna del presupuesto, realizó el análisis integral del I Presupuesto Extraordinario 2026, remitido por la Rectoría mediante el oficio UNA-R-OFIC-558-2026, el cual incorpora ajustes derivados de la liquidación presupuestaria 2025, transferencias del Gobierno Central, improbación parcial del presupuesto ordinario del 2026, recursos del FEES y otras fuentes de financiamiento.

Considerando el respaldo técnico del Programa de Gestión Financiera y del Área de Planificación, se determina que la propuesta presupuestaria cumple con los requisitos normativos, mantiene coherencia con el Plan Operativo Anual Institucional 2026, se ajusta a los límites establecidos por la regla fiscal y garantiza la adecuada articulación entre la programación presupuestaria, la sostenibilidad financiera y el cumplimiento de los objetivos institucionales; por consiguiente, procede su conocimiento y aprobación por parte del Consejo Universitario.

**POR TANTO, SE ACUERDA:**

- A. APROBAR EL PRIMER PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO 2026 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, POR UN MONTO NETO DE ₡337.765,81 MILES DE COLONES, DE CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA REMITIDA POR LA RECTORÍA, MEDIANTE EL OFICIO UNA-R-OFIC-558-2026 Y EL ANÁLISIS CONTENIDO EN ESTE ACUERDO. ACUERDO FIRME.
- B. APROBAR LA DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS Y LOS EGRESOS DEL PRIMER PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO 2026, SEGÚN EL DETALLE POR PARTIDAS, FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y PROGRAMAS INCORPORADO EN EL DOCUMENTO PRESUPUESTARIO Y SUS ANEXOS. ACUERDO FIRME.
- C. DISPONER QUE LA ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL REALICE LA INCORPORACIÓN Y EL REGISTRO DEL PRIMER PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO 2026 EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PRESUPUESTOS PÚBLICOS (SIPP) DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA

REPÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. ACUERDO FIRME.

- D. INSTRUIR A LA RECTORÍA PARA QUE DÉ SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS APROBADOS QUE GARANTICE SU VINCULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL INSTITUCIONAL 2026 Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA REGLA FISCAL. ACUERDO FIRME.
- E. COMUNICAR ESTE ACUERDO A LA RECTORÍA, LA VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN, EL PROGRAMA DE GESTIÓN FINANCIERA Y AL ÁREA DE PLANIFICACIÓN (APEUNA), PARA LO QUE CORRESPONDA. ACUERDO FIRME.

**4. 26 de marzo de 2026  
UNA-SCU-ACUE-085-2026**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.2., de la sesión ordinaria 13-2026, celebrada el 26 de marzo de 2026, que dice:

DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL DEL AÑO 2026: “UNIVERSIDADES PÚBLICAS POR LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA”.

**RESULTANDO:**

- 1. El oficio UNA-R-RESO-111-2026, del 28 de enero de 2026, suscrito por el Dr. Jorge Herrera Murillo, rector, mediante el cual solicita al Consejo Universitario la declaratoria de interés institucional de las “Universidades Públicas por la Niñez y la Adolescencia” para el año 2026.

**CONSIDERANDO:**

- 1. El Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, publicado en la *UNA-GACETA* n.º7-2025, del 1 de octubre de 2025, indica en sus artículos 113, 114 y 115, acerca de las declaratorias de interés institucional, establece lo siguiente:

***Artículo 113. Eventos o actividades de interés institucional***

*Se considerarán de interés institucional aquellos eventos o actividades que sean de relevancia académica, cultural, artística y científica, cuyos aportes signifiquen una proyección y enriquecimiento global para la institución y el país, independientemente de si se realizan dentro o fuera de la Universidad Nacional. Por eventos o actividades se entiende: congresos, seminarios, jornadas culturales y deportivas, conferencias internacionales y otros que guarden una estrecha armonía con los principios, los valores, los fines, la misión, las funciones y las prioridades institucionales.*

***Artículo 114. Criterios para la declaratoria de interés institucional***

*Los criterios en los cuales se deberá sustentar la declaración de interés institucional son los siguientes:*

- a) *El evidente beneficio para la Universidad Nacional, fehacientemente justificado y motivado.*

*b) Respeto a los principios, los valores y los fines institucionales establecidos en el preámbulo y título I del Estatuto Orgánico.*

*c) Concordancia con los objetivos y las prioridades formuladas en el Plan Institucional de Mediano Plazo y el Plan Institucional Anual.*

*d) Vinculación con los objetivos del Plan Académico de las facultades, centros, unidades académicas o administrativas, sedes y secciones regionales, o de sus principales planes o programas específicos.*

**Artículo 115. Presentación de solicitud para declaratoria de interés institucional**

*La solicitud ante el Consejo Universitario para la declaratoria de interés institucional podrá ser presentada por:*

*a) Cualquier miembro de la comunidad universitaria.*

*b) Los órganos colegiados existentes en la institución.*

*c) Cualquier otro grupo organizado, de naturaleza gremial, reconocido por la institución.*

2. El oficio UNA-R-RESO-111-2026, del 28 de enero de 2026, suscrito por el Dr. Jorge Herrera Murillo, rector, mediante el cual solicita formalizar la declaratoria institucional del año 2026 como “Universidades Públicas por la Niñez y la Adolescencia”, en concordancia con el acuerdo adoptado por el Consejo Nacional de Rectores. La propuesta busca que las universidades públicas desarrollen acciones estratégicas desde la docencia, la investigación, la extensión y la acción social, orientadas a atender los desafíos que enfrenta la niñez y la adolescencia, tales como el aumento de la pobreza, la exclusión social y el debilitamiento de la inversión pública en educación. Asimismo, contempla el uso obligatorio de la imagen oficial de la declaratoria y la conformación de una comisión coordinada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para promover programas y actividades institucionales dirigidas al bienestar y la protección integral de esta población.
3. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles considera, tras el análisis de la solicitud presentada, que es procedente recomendar la declaratoria de interés institucional de la iniciativa “Universidades Públicas por la Niñez y la Adolescencia” para el año 2026, con base en los criterios establecidos en el Reglamento del Consejo Universitario, artículo 114, por las siguientes razones:
  - a) El evidente beneficio para la Universidad Nacional, fehacientemente justificado y motivado.

La declaratoria representa un beneficio directo para la Universidad Nacional, al fortalecer su compromiso con el desarrollo social y la equidad en un contexto nacional caracterizado por desafíos significativos para la niñez y la adolescencia, tales como el aumento de la pobreza, la exclusión y la vulnerabilidad, especialmente en territorios históricamente rezagados.

Asimismo, los acuerdos del Conare advierten que el debilitamiento de la inversión pública en educación, la reducción de cupos en la Red de Cuido y el retroceso en políticas de protección integral comprometen el pleno ejercicio de derechos de esta población. En este marco, la universidad fortalece su proyección social mediante acciones sustantivas orientadas al cierre de brechas educativas, la reducción de la violencia y el fortalecimiento del sistema de cuidados durante el año 2026.

- b) Respeto a los principios, los valores y los fines institucionales establecidos en el preámbulo y título I del Estatuto Orgánico.

La declaratoria se articula con los valores institucionales de justicia social, equidad, inclusión, defensa de los derechos humanos y fortalecimiento del Estado social de derecho. El acuerdo del Conare reafirma el compromiso histórico, ético y académico de las universidades públicas con el desarrollo nacional, la generación de conocimiento crítico y la promoción de políticas públicas basadas en evidencia científica.

- c) Concordancia con los objetivos y las prioridades formuladas en el Plan Institucional de Mediano Plazo y el Plan Institucional Anual.

La declaratoria promueve que las distintas unidades universitarias desarrollen acciones estratégicas dirigidas a la atención integral de la niñez y la adolescencia, lo cual se alinea con las prioridades establecidas en los instrumentos de planificación institucional, específicamente en las metas estratégicas 2.1.1 y 2.3.5 del Plan de Mediano Plazo Institucional en las cuales indica que las acciones se relacionan con la política de la Niñez y la Adolescencia y fortalece la incidencia social y territorial de la Universidad Nacional.

- d) Vinculación con los objetivos del Plan Académico de las facultades, centros, unidades académicas o administrativas, sedes y secciones regionales, o de sus principales planes o programas específicos.

La propuesta se vincula directamente con los planes académicos de facultades, centros, unidades académicas, sedes y secciones regionales, al instar al desarrollo articulado de programas de docencia, investigación y extensión que respondan a las brechas educativas, el incremento de la violencia, el debilitamiento del sistema de cuidado y los retrocesos en materia de protección social evidenciados a nivel nacional.

4. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles recuerda a la instancia organizadora que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Consejo Universitario, artículo 119, la institución garantizará, en la medida de sus posibilidades, el apoyo administrativo y operativo necesario para el desarrollo de las actividades vinculadas a esta declaratoria.

**POR TANTO, SE ACUERDA:**

- A.** DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL LA INICIATIVA “UNIVERSIDADES PÚBLICAS POR LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA” DURANTE EL AÑO 2026, SEGÚN LO SOLICITADO EN EL OFICIO UNA-R-RESO-111-2026. ACUERDO FIRME.
- B.** SOLICITAR A LAS INSTANCIAS RESPONSABLES DE LA COORDINACIÓN DE ESTE EVENTO QUE REALICEN LAS ACCIONES DE DIVULGACIÓN Y ARTICULACIÓN NECESARIAS CON LAS UNIDADES UNIVERSITARIAS Y CON ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES PERTINENTES. ACUERDO FIRME.

**5. 26 de marzo de 2026  
UNA-SCU-ACUE-088-2026**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.5., de la sesión ordinaria 13-2026, celebrada el 26 de marzo de 2026, que dice:

SOLICITUD DE PRÓRROGA POR PARTE DE LA RECTORÍA PARA ATENDER EL POR TANTO C, DEL ACUERDO UNA-SCU-ACUE-337-2025, DEL PLAN INSTITUCIONAL DE LA POLÍTICA DE CIENCIA ABIERTA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COSTA RICA.

**RESULTANDO:**

1. El oficio UNA-SCU-ACUE-337-2025, del 7 de octubre de 2025, suscrito por el Dr. Braulio Sánchez Ureña, presidente, mediante el cual transcribe el acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, en la sesión extraordinaria n.º 013-2025, del 3 de octubre de 2025, que dice:

*C.SOLICITAR A LA RECTORÍA EN UN PLAZO DE TRES MESES PRESENTE UN PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE CIENCIA ABIERTA QUE CONTEMPLA LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:  
ACTIVIDADES, PLAZOS Y RECURSOS RESPONSABLES  
REVISIÓN DE LA NORMATIVA ACTUAL QUE DEBA SER MODIFICADA A LA LUZ DE ESTA NUEVA POLÍTICA  
MODELO DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA QUE CONTEMPLA RESPONSABLE (UNIDAD O PERSONA) DE LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA.*

Documento disponible en el siguiente enlace:  
<https://aqd.una.ac.cr/share/s/mCYZ9L7CQDuObNkpX0Xurw>

2. El oficio UNA-SCU-ACUE-418-2025, transcripción de acuerdos, del 28 de noviembre de 2025, según el artículo 4, inciso 4.2., de la sesión ordinaria 42-2025, celebrada el 27 de noviembre de 2025, que dice: SUSPENSIÓN DE APROBACIÓN DE POLÍTICAS INSTITUCIONALES, en el cual se establece: “SUSPENDER LA APROBACIÓN DE NUEVAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES HASTA ABRIL DE 2027, CON LA EXCEPCIÓN DE LA POLÍTICA DE INTERNACIONALIZACIÓN, QUE SE ENCUENTRA EN TRÁMITE. ACUERDO FIRME”.
3. El oficio UNA-R-OFIC-2717-2025, del 19 de noviembre de 2025, suscrito por el Dr. Jorge Herrera Murillo, sobre la situación de las instancias que, a la fecha, tienen pendiente la instauración de planes de implementación de políticas recientemente sancionadas por el Consejo Universitario para su respectiva aprobación y ejecución, en la consideración de que dichas políticas formarán parte del análisis que realizará el equipo de trabajo de gestión de políticas, así como la recomendación vigente de no continuar solicitando nuevos planes de implementación.
4. El oficio UNA-R-OFIC-085-2026, de fecha 16 de enero de 2026, suscrito por el Dr. Jorge Herrera Murillo, rector, dirigido al Dr. Braulio Sánchez Ureña, presidente del Consejo Universitario, mediante el cual indica la relación sobre las acciones seguidas para el diseño, articulación y establecimiento del Plan de implementación

de la Política de Ciencia Abierta en la Universidad Nacional. El oficio puede consultarse en el siguiente enlace: <https://aqd.una.ac.cr/share/s/hGjMo2trQJSTBvV7E9pPZQ>

5. El oficio UNA-SCU-ACUE-009-2026, con la transcripción de acuerdos, del 29 de enero 2026, según el artículo 4, inciso 4.1., de la sesión ordinaria 2-2026, celebrada el 29 de enero de 2026, que dice: *SUSPENSIÓN DE LA RECEPCIÓN DE NUEVOS PLANES DE IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS INSTITUCIONALES*, en el cual se establece *“A. SUSPENDER LA RECEPCIÓN DE NUEVOS PLANES DE IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS INSTITUCIONALES HASTA MARZO DE 2027. ACUERDO FIRME”*.  
*“B. INDICAR A LA RECTORÍA QUE ESTE ÓRGANO COLEGIADO REALIZARÁ UNA REVISIÓN DE AQUELLOS PLANES DE IMPLEMENTACIÓN QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES Y CON PRESUPUESTO ASIGNADO PARA DETERMINAR SU SEGUIMIENTO. ACUERDO FIRME”*.
6. El correo electrónico de la Lcda. Laura Molina Murillo, profesional ejecutiva de la Rectoría, dirigido a la Dra. Marybel Soto-Ramírez, miembro del Consejo Universitario, de fecha 10 de marzo de 2026, mediante el cual esclarece que el plan de implementación institucional de la política de ciencia abierta, aún no ha sido aprobado e indica de forma expresa: **“En consecuencia, no se ha formulado ni asignado presupuesto específico para su ejecución, ni tampoco se ha realizado ejecución presupuestaria, ni siquiera de forma parcial”**

#### **CONSIDERANDO:**

1. El Estatuto Orgánico en su artículo 37 inciso a) y el Reglamento de su Consejo Universitario en su numeral 6 inciso a), establece como competencia de este órgano colegiado la aprobación de las políticas generales de la institución.
2. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales en correspondencia con la norma anterior y el acuerdo UNA-SCU-ACUE-009-2026 del 29 de enero 2026, referido a la suspensión de la recepción de nuevos planes de implementación de políticas institucionales considera que no corresponden entrar a conocer la solicitud realizada por la Rectoría mediante el oficio UNA-R-OFIC-085-2026, referido a la solicitud de prórroga para atender el por tanto C del plan de implementación de la Política de Ciencia Abierta, con el objetivo de guardar coherencia con el trabajo de revisión institucional de las políticas vigentes la cual se encuentra a cargo de la Rectoría en coordinación con Apeuna, Asesoría Jurídica, y la Unidad Gestora de Calidad conforme lo aprobado por este órgano en el acuerdo UNA-SCU-ACUE-418-2025 del 28 de noviembre de 2025.

#### **POR TANTO, SE ACUERDA:**

- A. DECLARAR LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO COMUNICADO MEDIANTE EL OFICIO UNA-SCU-ACUE-337-2025, DEL 7 DE OCTUBRE DE 2025, ACERCA DEL PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE CIENCIA ABIERTA, DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO EN EL POR TANTO B DEL ACUERDO UNA-SCU-ACUE-009-2026. ACUERDO FIRME.

- B.** COMUNICAR A LA RECTORÍA QUE, DEBIDO A LA SUSPENSIÓN SEÑALADA, NO CORRESPONDE EN ESTE MOMENTO PRONUNCIARSE SOBRE LA GESTIÓN REMITIDA EN EL OFICIO UNA-R-OFIG-085-2026, DEL 16 DE ENERO 2026, SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA ATENDER EL POR TANTO C. DEL PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE CIENCIA ABIERTA. ACUERDO FIRME.

**6. 26 de marzo de 2026  
UNA-SCU-ACUE-090-2026**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.7., de la sesión ordinaria 13-2026, celebrada el 26 de marzo de 2026, que dice:

CRITERIO SOBRE EL PROYECTO DE LEY: ADICIÓN DE TRES PÁRRAFOS FINALES AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N.º 6280, DEL 25 DE OCTUBRE DE 1978, LEY DE CREACIÓN DEL PARQUE NACIONAL BRAULIO CARRILLO, EXPEDIENTE N.º 25016.

**RESULTANDO:**

1. El oficio AL-CPEAMB-2975-2025, del 22 de octubre de 2025, suscrito por la Sra. Cinthya Díaz Briceño, jefa de Área de Comisiones Legislativas IV, mediante la cual solicita el criterio al Consejo Universitario sobre el proyecto de ley: Adición de Tres Párrafos Finales al Artículo 1 de la Ley n.º 6280, del 25 de octubre de 1978, expediente n.º 25016.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIG-295-2025, del 6 de noviembre de 2025, suscrito por el M.Sc. Randall Hidalgo Mora, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, mediante la cual remite la consulta el proyecto de ley: Adición de Tres Párrafos Finales al Artículo 1 de la Ley N.º 6280, del 25 de octubre de 1978, Ley de Creación del Parque Nacional Braulio Carrillo, Expediente N.º 25016, a la dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica, dirección de la Escuela de Ciencias Ambientales, dirección del Instituto Internacional en Conservación y Manejo de Vida Silvestre (Icomvis), dirección de la Escuela de Ciencias Geográficas y dirección de la Escuela Ciencias Biológicas.
3. El oficio UNA-ECG-OFIG-749-2025, del 6 de noviembre de 2025, suscrito por el máster Francisco Rodríguez Soto, director de la Escuela de Ciencias Geográficas, y el Dr. Carlos Morera Beita, coordinador del Programa Paisaje y Territorio de la Escuela de Ciencias Geográficas, mediante el cual remite la respuesta sobre el criterio del proyecto de ley, expediente n.º 25016.
4. El oficio UNA-ICOMVIS-OFIG-256-2025 del 12 de noviembre de 2025, suscrito por la Dra. Laura Porras Murillo, directora del Instituto Internacional en Conservación y Manejo de Vida Silvestre, mediante el cual remite la respuesta sobre el criterio del proyecto de ley, expediente n.º 25016.
5. El oficio UNA-AJ-DICT-667-2025, del 11 de diciembre de 2025, suscrito por la Lcda. Tatiana Alvarado Valverde, asesora jurídica de la Oficina de Asesoría Jurídica,

mediante el cual remite la respuesta sobre el criterio del proyecto de ley, expediente n.º 25016.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, en el artículo 37, sobre las Funciones del Consejo Universitario, que plantea en el inciso m): “Dictaminar a instancia de la Asamblea Legislativa, lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica” y en el inciso n): “Pronunciarse y manifestar la posición de la Universidad Nacional en asuntos de importancia nacional e internacional.”
2. El oficio AL-FPLN-22-OFI-262-2025, menciona aspectos pertinentes en la elaboración del proyecto de ley

Generalidades del proyecto:

*ARTÍCULO 1- Se adicionan tres párrafos finales al artículo 1 de la Ley N°6280, Ley de Creación del Parque Nacional Braulio Carrillo, del 25 de octubre de 1978, que se leerán de la siguiente manera:*

*[...]*

*Igualmente se declara Parque Nacional parte del territorio establecido como Zona Inalienable, creada por el Decreto Ley N° LXV de julio de 1888, anexando dicha porción de terreno al Parque Nacional Braulio Carrillo; cuyos límites se describen a continuación basado en la hoja topográfica Barva 3346 II, edición 3-IGNCR, 2005, escala 1:50.000, elaborada por el Instituto Geográfico Nacional de Costa Rica.*

*Partiendo del actual límite del Parque Nacional Braulio Carrillo en el punto de coordenadas 1117735.94-489525.06 (sobre un afluente del río Porrosatí). De ahí se sigue aguas abajo de dicho afluente hasta el punto de coordenadas 1116900.75-489349.61 sobre el actual límite de la Reserva Forestal Cordillera Volcánica Central (RFCVC). De ahí continúa hacia el sureste por el límite de la reserva forestal hasta encontrarse el punto de intersección entre el límite de Reserva Forestal Cordillera Volcánica Central y el Parque Nacional Braulio Carrillo en el punto de coordenadas 111363.59-494674.39, continúa hasta el punto de coordenada 1.111363.59-495671.22. A partir de este punto se dirige hacia el noroeste por el actual límite compartido entre dichas áreas silvestres protegidas pasando por los puntos de coordenadas 1113365.71-493674.76, 1115033.45-493670.16 sobre la Quebrada Sanguijuela, sigue aguas abajo de dicha quebrada hasta la intersección con el Río Patria en el punto de coordenadas 1115262.95-495986.21; sigue aguas abajo del Río Patria hasta la intersección del mismo con el Río Nuevo en el punto de coordenadas 1114894.29-498749.52. Continúa aguas arriba del río Nuevo por el actual límite compartido entre dichas áreas silvestres protegidas hasta el punto de coordenadas 1117574.62-494679.03. Continúa con rumbo franco norte hasta el punto de coordenadas 1118364.01-494679.58. A partir de ahí se va con rumbo franco oeste hasta el punto de coordenadas 1118367.45-489979.30. Continúa hacia el suroeste por el actual límite del Parque Nacional Braulio Carrillo hasta llegar al punto de coordenadas 1117735.94-489525.06 (sobre un afluente del río Porrosatí) que corresponde al punto de inicio de esta descripción.*

*A su vez los territorios Patrimonio Natural del Estado que a continuación se describen: Del punto de coordenadas 1120013 – 486426 que corresponde a la intersección del límite actual con un viejo camino que aparece en la hoja cartográfica Barva 3346 II, escala 1:50.000 elaborada por el Instituto Geográfico Nacional se continúa hacia el noroeste y norte por los siguientes puntos de coordenadas: 1120117 – 486238, 1120165 – 486250, 1120441 – 486161, 1120584 – 486131, 1120936 – 486155, luego se continua hacia el este sobre los puntos 1120938 – 486189, 1120905– 486237, 1120882 – 486347, de allí sigue hacia el norte y noreste por los puntos 1121073 – 486344, 1121234 – 486487, 1121318 – 486480, 1121653 – 486662, 1121734 – 486754, y luego hacia el punto 1121685 – 486848 que corresponde al límite actual del Parque Nacional Braulio Carrillo. De allí se sigue hacia el suroeste y sur sobre el límite actual del Parque hasta el punto de coordenadas 1120013 – 486426, punto inicial de la sección actual.*

Documento disponible en el siguiente enlace:  
<https://agd.una.ac.cr/share/s/tKTTVMVgQf6qnaX8fHjm0g>

3. Sobre los criterios solicitados a la dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica, dirección Escuela de Ciencias Ambientales, dirección del Instituto Internacional en Conservación y Manejo de Vida Silvestre, dirección de la Escuela de Ciencias Geográficas y hacia la dirección de Ciencias Biológicas, se establece lo siguiente:
  - a) La Escuela de Ciencias Geográficas menciona que la adición de los tres párrafos reviste especial relevancia, pues contribuye a rectificar un error histórico.
  - b) El Instituto Internacional en Conservación y Manejo de Vida Silvestre señala que apoyan la ampliación del Parque Nacional, pues eso beneficiará la conservación de la biodiversidad a largo plazo.
  - c) Asesoría Jurídica indica no tener observaciones, pues el proyecto no contiene aspectos que inciden de manera directa sobre las potestades y el ámbito de acción propios de las universidades públicas y no afecta la autonomía contemplada en la Constitución Política, artículo 84, y el Estatuto Orgánico, artículo 4.
4. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales considera pertinente manifestar, a partir del análisis del proyecto y tomando en cuenta los criterios expertos recibidos, que el proyecto de ley resulta adecuado y de interés público, ya que la propuesta de la ampliación del Parque Nacional Braulio Carrillo contribuye significativamente al fortalecimiento de la conservación de la biodiversidad, la conectividad ecológica y la gestión sostenible de los ecosistemas que conforman la Cordillera Volcánica Central.

**POR TANTO, SE ACUERDA:**

- A. MANIFESTAR A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA EL PROYECTO DE LEY: ADICIÓN DE TRES PÁRRAFOS FINALES AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N.º 6280, DEL 25 DE OCTUBRE DE 1978,

LEY DE CREACIÓN DEL PARQUE NACIONAL BRAULIO CARRILLO.  
EXPEDIENTE N.º 25016. ACUERDO FIRME.

**7. 26 de marzo de 2026**  
**UNA-SCU-ACUE-091-2026**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.8., de la sesión ordinaria 13-2026, celebrada el 26 de marzo de 2026, que dice:

CRITERIO SOBRE EL EXPEDIENTE N.º 25031: REFORMA A LA LEY N.º 10008, LEY PARA ATRAER TRABAJADORES Y PRESTADORES REMOTOS DE SERVICIOS DE CARÁCTER INTERNACIONAL (NÓMADAS DIGITALES), DEL 11 DE AGOSTO DE 2021, PARA EL FORTALECIMIENTO Y COORDINACIÓN DEL TURISMO RURAL COMUNITARIO Y DEL RÉGIMEN DE NÓMADAS DIGITALES.

**RESULTANDO:**

1. El oficio UNA-EXT-SCU-OFIC-120-2025, del 30 de octubre de 2025, suscrito por el Sr. Leonardo Alberto Salmerón Castillo, jefe de área de Comisiones Legislativas V, mediante el cual solicita el criterio técnico de la Universidad Nacional para el expediente 25031: Reforma a la Ley n.º 10008, Ley para Atraer Trabajadores y Prestadores Remotos de Servicios de Carácter Internacional (nómadas digitales), del 11 de agosto de 2021, para el Fortalecimiento y la Coordinación del Turismo Rural Comunitario y del Régimen de Nómadas Digitales.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-297-2025, del 13 de noviembre de 2025, suscrito por el M.Sc. Randall Hidalgo Mora, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales (CATI), mediante el cual solicita el criterio técnico del expediente 25031: Reforma a la Ley n.º 10008, Ley para Atraer Trabajadores y Prestadores Remotos de Servicios de Carácter Internacional (nómadas digitales), del 11 de agosto de 2021, para el Fortalecimiento y la Coordinación del Turismo Rural Comunitario y del Régimen de Nómadas Digitales, a las siguientes instancias: Asesoría Jurídica, Escuela de Economía, Centro Internacional de Política Económica para el Desarrollo Sostenible (Cinpe), Escuela de Informática y Escuela de Ciencias Geográficas.
3. Los oficios enviados en respuesta al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-297-2025:
  - a) UNA-EI-OFIC-920-2025, del 9 de diciembre de 2025, suscrito por el M.Sc. Georges Alfaro Salazar, director de la Escuela de Informática, mediante el cual manifiesta no tener observaciones al documento.
  - b) UNA-AJ-DICT-009-2026, del 22 de enero de 2026, suscrito por la Lcda. Tatiana Alvarado Jiménez, asesora jurídica, emite criterio.
  - c) UNA-EE-OFIC-050-2026, del 12 de febrero de 2026, suscrito por el Dr. Jorge Andrey Valenciano Salazar, director de la Escuela de Economía, emite criterio.

- d) UNA-ECG-OFIG-076-2026, del 12 de febrero de 2026, suscrito por el máster Betsy Cedeño Montoya, directora a.i. de la Escuela de Ciencias Geográficas, emite criterio.
- e) UNA-CINPE-OFIG-073-2026, del 18 de febrero de 2026, suscrito por el M.Sc. Marcos Otoya Chavarría, director del Cinpe, emite criterio.

#### **CONSIDERANDO:**

1. El estado del proyecto bajo el expediente 25031:Reforma a la Ley n.º 10008, Ley para Atraer Trabajadores y Prestadores Remotos de Servicios de Carácter Internacional (nómadas digitales), del 11 de agosto de 2021, para el Fortalecimiento y la Coordinación del Turismo Rural Comunitario y del Régimen de Nómadas Digitales, consultado en la página de la Asamblea Legislativa, el 25 de febrero de 2026, en la cual se indica que el último movimiento reportado fue el 26 de agosto de 2025 y corresponde al ingreso en orden del día y debate por parte de la Comisión Especial de Turismo (Área V).
2. El análisis del expediente 25031: Reforma a la Ley n.º 10008, Ley para Atraer Trabajadores y Prestadores Remotos de Servicios de Carácter Internacional (nómadas digitales), del 11 de agosto de 2021, para el Fortalecimiento y la Coordinación del Turismo Rural Comunitario y del Régimen de Nómadas Digitales sobre el cual se señala que su objetivo es corregir omisiones normativas, mejorar la operatividad, garantizar la seguridad migratoria y promover el desarrollo económico mediante la articulación con el turismo rural comunitario (TRC).

Sus reformas y modificaciones incluyen incorporar el requisito de certificación de antecedentes penales para solicitantes y su grupo familiar, ampliar el plazo para resolver solicitudes, de quince días a tres meses, y establecer causas para la pérdida de condición migratoria, como infracciones ambientales, delitos e incumplimiento de requisitos.

Se establecen también nuevos beneficios como la prórroga del permiso migratorio bajo ciertas condiciones (permanencia mínima de ciento ochenta días, uso comprobado de servicios de TRC). Incluye también modificaciones al régimen tributario, se limita la exoneración del impuesto sobre utilidades al ingreso mensual promedio declarado, y los excedentes tributarán según la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además, establece que el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) deberá desarrollar estrategias para visibilizar la oferta de TRC y garantizar acceso público a su información, y se adicionan competencias al ICT para mejorar la promoción nacional e internacional del TRC para visibilizarse como una opción preferente para nómadas digitales. En cuanto a los transitorios, se establece que los beneficios actuales se mantienen hasta su vencimiento, pero no aplican para prórrogas.

En síntesis, el proyecto de Ley n.º 10008 (2021), busca reactivar el turismo tras la pandemia al atraer nómadas digitales para la promoción de actividades turísticas; sin embargo, Costa Rica enfrenta una caída reciente en llegada de turistas (-7% en febrero de 2025), y se detectan algunos problemas como plazos realistas, falta de control migratorio exoneración tributaria muy amplia y una ausencia de vinculación con el desarrollo local. Por consiguiente, con las reformas al proyecto de ley se espera fortalecer la seguridad y el control en el otorgamiento de beneficios, mejorar

la equidad tributaria, diversificar el modelo de turismo tradicional hacia el turismo rural y sostenible, y en general, incluir a las comunidades rurales en la economía digital.

3. El oficio UNA-AJ-DICT-009-2026, del 22 de enero de 2026, suscrito por la Lcda. Tatiana Alvarado Valverde, asesora jurídica, mediante el cual indica que este proyecto busca reformar la Ley n.º 10008, que regula la categoría migratoria de “nómadas digitales” con el fin de consolidar “un modelo migratorio más seguro, sostenible y articulado con el desarrollo de las zonas rurales”, con tres objetivos principales:

*a) Seguridad y eficiencia del régimen migratorio.*

*- Incorporación del requisito de antecedentes penales.*

*- Ajuste del plazo de resolución de solicitudes de 15 días a tres meses conforme Ley 8764.*

*- Establecimiento de causales de pérdida del estatus migratorio.*

*b) Reforzamiento del régimen tributario.*

*- Limitar la exoneración del impuesto sobre utilidades únicamente al ingreso promedio declarado por el solicitante.*

*c) Articulación con el Turismo Rural Comunitario (TRC)*

*- Obligar al ICT a promover activamente la oferta del TRC.*

*- Exigir uso mínimo de servicios de TRC para otorgar prórroga del permiso migratorio.*

*Finalmente indica que, “desde la perspectiva jurídica, el proyecto no contiene aspectos que incidan de manera directa sobre las potestades y el ámbito de acción propios de las universidades públicas y no afecta la autonomía contemplada en el artículo 84 de la Constitución Política y el artículo 4 del Estatuto Orgánico.*

4. El oficio UNA-EE-OFIC-050-2026, del 12 de febrero de 2026, suscrito por el Dr. Jorge Andrey Valenciano Salazar, director, mediante el cual envía las siguientes consideraciones generales:

a) El proyecto principalmente promueve el fortalecimiento del turismo rural comunitario y los encadenamientos productivos locales.

b) Es necesario mejorar la calidad del internet en las zonas rurales para atraer a los nómadas digitales.

Además, realiza las siguientes observaciones al articulado:

*Artículo 13: Infracciones ambientales determinar si para esto se procederá cuando exista una resolución administrativa/judicial o cuál sería la vía comprobable.*

*Artículo 15: Especificar cómo se comprobará el uso de servicios de turismo rural comunitario, es decir, no se conoce quién certificará o qué se considera válido como servicio TRC.*

*Artículo 16 (bis): Establecer cuáles son los mecanismos de fiscalización por parte del Ministerio de Hacienda*

Y, finalmente señala algunos aspectos que quizás resulten inconvenientes para la Universidad y el país:

- a) *Algunas personas de ingresos altos podrían no sentirse atraídas por este proyecto.*
  - b) *El proyecto requeriría de una fiscalización que cabe la posibilidad de que no se dé, sino se designa el financiamiento.*
5. El oficio UNA-ECG-OFIG-076-2026, del 12 de febrero de 2026, suscrito por el máster Betsy Cedeño Montoya, directora a.i. de la Escuela de Ciencias Geográficas, mediante el cual indica que la reforma tiene tres pretensiones: “Garantizar un régimen migratorio seguro, una reforma al régimen tributario aplicable y promueve el encadenamiento productivo con las comunidades”. En cuanto al primer aspecto manifiestan estar de acuerdo.

Con respecto a los “beneficios relativos a la condición migratoria”. Si bien es cierto, es “válido que se extienda la visa por más del tiempo ordinario establecido” (un año), el exigir que deba estar por “un mínimo de ciento ochenta días continuos o discontinuos durante el plazo concedido originalmente y comprobar el uso de servicios de turismo rural comunitario”, al ser la oferta de hospedaje rural muy limitada y de bajos ingresos, el solicitarle al turista que se hospede en lugares con certificación turística podría situarles a estos negocios en una competencia desleal con las ofertas de turismo masivo, pues les es difícil de acceder a ella; además, de que en el país no hay una política pública para favorecer el desarrollo del turismo rural.

En este sentido se propone favorecer los encadenamientos productivos por medio de una política que considere los siguientes elementos:

- a) *Fortalecimiento institucional del Instituto Costarricense de Turismo, para fortalecer sus “capacidades técnicas, operativas y estratégicas” en materia de turismo rural comunitario.*
  - b) *Diseñar, implementar y evaluar estrategias específicas de promoción que contribuyan a visibilizar y posicionar la oferta de turismo rural comunitario en los mercados nacionales e internacionales.*
  - c) *Promover mecanismos, incentivos o instrumentos de política pública que faciliten el acceso y la mejora de la conectividad a internet en los emprendimientos de turismo rural comunitario, con el propósito de fortalecer su competitividad en el contexto del turismo digital.*
- Sobre el ajuste a la exención del impuesto sobre las utilidades, se recomienda analizar el impacto del nuevo requerimiento tributario en relación con la atracción y permanencia de personas bajo la categoría de turista digital, a fin de evitar que la eventual sujeción al impuesto sobre las utilidades constituya una barrera desproporcionada o desincentivo para su ingreso al país.*

Finalmente, se plantea que el proyecto tal y como está, más bien podría excluir a los emprendimientos de turismo rural comunitario, la tributación podría ser un proceso engorroso y desmotivante para el turista y los beneficios podrían ser para los grandes empresarios.

6. El oficio UNA-CINPE-OFIC-073-2026, del 18 de enero de 2025, suscrito por el M.Sc. Marcos Otoy Chavarría, director general, mediante el cual envía el criterio elaborado por el Ph.D. Keynor Ruiz Mejías, en el que se indica que este proyecto pretende corregir algunas omisiones y debilidades operativas, con respecto a quienes son sujeto de los beneficios dados a los nómadas digitales, a la vez que dinamiza la economía. En ese sentido, busca “modificar la solicitud de antecedentes penales” y clarificar “las causas de la pérdida de estatus legal”, así como “limitar la exoneración del impuesto sobre ingresos”. Menciona que la ley permite abrir cuentas bancarias, la exoneración del impuesto sobre utilidades, la libre importación de equipo de trabajo y la autorización para sacar la licencia de conducir.

Sobre aspectos puntuales, considera que no es conveniente ampliar el plazo de quince días hábiles a tres meses para que la Dirección General de Migración y Extranjería resuelva las solicitudes, pues dejaría de ser este tema una prioridad estratégica. En cuanto a la solicitud de los antecedentes penales es un control para tratar de que no haya una migración no deseada de forma disfrazada y, de igual forma, se incluye la obligatoriedad de mantener una conducta de respeto y observancia de las leyes, so pena de perder su estatus. Se sugiere que solo se graven los ingresos adicionales. Por último, en cuanto a su vinculación para potenciar el turismo rural comunitario y sus encadenamientos, hay que realizar un inventario de los alojamientos disponibles, los cuales deben hacerse más visibles.

7. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales considera, luego de su análisis, que si bien es cierto este proyecto, según lo que plantean las instancias académicas consultadas, tiene como elementos positivos, el establecer un mayor control del tipo de turista que realmente puede acceder a los beneficios otorgados por el país mediante esta ley y debe hacerlo, así como obligaciones de observancia de la ley para mantener el estatus recibido; además pretende modificar los incentivos fiscales y potenciar el turismo rural comunitario.

Por otro lado, es importante señalar ciertas debilidades que requieren ser subsanadas para que el proyecto pueda cumplir con sus intenciones originales, tales como mejorar los sistemas de control de las autoridades e instituciones involucradas, el desarrollo de una política de apoyo al verdadero turismo rural comunitario, para que pueda realmente ofrecer una oferta con condiciones para atraer a este tipo de visitante; además de que las iniciativas fiscales podrían más bien desincentivar a los llamados nómadas digitales por lo complicado de su funcionamiento. Por lo anterior, para su aprobación debe trabajarse en mejorar los hechos señalados en los considerandos 4, 5 y 6 anteriores.

#### **POR TANTO, SE ACUERDA:**

- A. INFORMAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL NO APOYA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE N.º 25031: REFORMA A LA LEY N.º 10008, LEY PARA ATRAER TRABAJADORES Y PRESTADORES REMOTOS DE SERVICIOS DE CARÁCTER INTERNACIONAL (NÓMADAS DIGITALES), DEL 11 DE AGOSTO DE 2021, PARA EL FORTALECIMIENTO Y COORDINACIÓN DEL TURISMO RURAL COMUNITARIO Y DEL RÉGIMEN DE NÓMADAS DIGITALES, EN SU VERSIÓN ACTUAL; POR CONSIGUIENTE SOLICITA QUE SE MODIFIQUE, TOMANDO EN CUENTA LAS

OBSERVACIONES PLANTEADAS EN LOS CONSIDERANDOS 4, 5 Y 6 DE ESTE ACUERDO. ACUERDO FIRME.

**8. 26 de marzo de 2026  
UNA-SCU-ACUE-092-2026**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.9., de la sesión ordinaria 13-2026, celebrada el 26 de marzo de 2026, que dice:

ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY N.º 6043, LEY SOBRE LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE, DEL 2 DE MARZO DE 1977, Y SUS REFORMAS. LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA TRANSPARENCIA DE LAS CONCESIONES EN ZONA MARÍTIMO TERRESTRE. EXPEDIENTE N.º 25030.

**RESULTANDO:**

1. El oficio AL-CPETUR-1068-2025, del 30 de octubre de 2025, suscrito por el Sr. Leonardo Alberto Salmerón Castillo, jefe de Área a.i. de Comisiones Legislativas V, mediante el cual solicita el criterio al Consejo Universitario sobre el proyecto de ley: Adición de un Párrafo Final al Artículo 30 de la Ley n° 6043, Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, del 2 de marzo de 1977, y sus Reformas. Ley para la Promoción de la Transparencia de las Concesiones en Zona Marítimo Terrestre, expediente n.º 25030.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFFIC-302-2025, del 13 de noviembre de 2025, suscrito por el M.Sc. Randall Hidalgo Mora, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, mediante el cual remite la consulta el proyecto de ley: Adición de un Párrafo Final al Artículo 30 de la Ley n° 6043, Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, del 2 de marzo de 1977, y sus Reformas. Ley para la Promoción de la Transparencia de las Concesiones en Zona Marítimo Terrestre, expediente n.º 25030, a las siguientes instancias: dirección de la oficina de Asesoría Jurídica, dirección de la Escuela de Ciencias Geográficas, dirección de la Escuela de Relaciones Internacionales y dirección de la Escuela de Ciencias Biológicas.
3. El dictamen UNA-AJ-DICT-010-2026, del 12 de enero de 2026, suscrito por la Lcda. Tatiana Alvarado Valverde, asesora jurídica de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual remite el criterio del el proyecto de ley: Adición de un Párrafo Final al Artículo 30 de la Ley n° 6043, Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, del 2 de marzo de 1977, y sus Reformas. Ley para la Promoción de la Transparencia de las Concesiones en Zona Marítimo Terrestre, expediente n.º 25030.

**CONSIDERANDO:**

1. Lo estipulado en la Constitución Política de la República de Costa Rica, artículo 88, inciso n): "Pronunciarse y manifestar la posición de la Universidad Nacional en asuntos de importancia nacional e internacional", y en el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, artículo 37, sobre las Funciones del Consejo Universitario, inciso m): "Dictaminar a instancia de la Asamblea Legislativa".

2. El oficio AL-CPETUR-1068-2025, menciona aspectos pertinentes en la elaboración del proyecto de ley.

*Generalidades del proyecto:*

*a. ARTÍCULO ÚNICO- Se añade un párrafo final al artículo 30 de la ley N° 6043 “Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre” de 2 de marzo de 1977 y sus reformas, que se leerá de la siguiente forma:*

*Artículo 30.-*

*[...]*

*Toda la información registral sobre las concesiones otorgadas en zona marítimo terrestre deberá ser accesible para la consulta de cualquier persona interesada por medio de un listado actualizado de forma pública, gratuita y transparente en la plataforma digital del Registro Nacional.*

*b. TRANSITORIO I- El Registro Nacional tendrá un plazo de seis meses a partir de la publicación de la presente ley para realizar la preparación de su plataforma web para que las personas usuarias puedan acceder fácilmente a la información registral sobre las concesiones otorgadas en zona marítimo terrestre en los términos establecidos en esta ley.*

*c. TRANSITORIO II- Las municipalidades y el Instituto Costarricense de Turismo dispondrán de un plazo de seis meses a partir de la adaptación de la plataforma del Registro Nacional para facilitarle a esta entidad toda la información actualizada sobre las concesiones otorgadas en Zona Marítimo Terrestre.*

Documento disponible en el siguiente enlace:  
<https://agd.una.ac.cr/share/s/2biery-SSqzqRI3kNUhIQ>

3. Sobre los criterios solicitados a las instancias de Asesoría Jurídica, Escuela de Ciencias Geográficas, Escuela de Relaciones Internacionales y la Escuela de Ciencias Biológicas, se establece que:

- a) Asesoría Jurídica indica no tener observaciones, pues el proyecto no contiene aspectos que inciden de manera directa sobre las potestades y el ámbito de acción propios de las universidades públicas y no afecta la autonomía contemplada en la Constitución Política, artículo 84, y el Estatuto Orgánico, artículo 4.

El documento puede ser consultado en el siguiente enlace:  
<https://agd.una.ac.cr/share/s/TYumjQHEQ9uulij3k6QEUg>

4. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales considera pertinente, a partir de su análisis, que la iniciativa legislativa promueve el fortalecimiento de los principios de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas en la gestión de las concesiones ubicadas en la zona marítimo terrestre, al establecer la obligación de que la información registral correspondiente sea accesible de forma pública, gratuita y actualizada mediante la plataforma digital del Registro Nacional. Asimismo, se valora positivamente que el proyecto contribuya a facilitar la consulta ciudadana y el control social sobre el uso y la administración de estos bienes de dominio público. Adicionalmente, y de acuerdo con lo indicado por la Asesoría Jurídica institucional, se observa que la propuesta no incide de manera directa en

las competencias ni en el ámbito de acción de las universidades públicas, ni afecta el principio de autonomía universitaria.

**POR TANTO, SE ACUERDA:**

- A.** INDICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA EL PROYECTO DE LEY: ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY N.º 6043, LEY SOBRE LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE, DEL 2 DE MARZO DE 1977, Y SUS REFORMAS. LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA TRANSPARENCIA DE LAS CONCESIONES EN ZONA MARÍTIMO TERRESTRE. EXPEDIENTE N.º 25030. ACUERDO FIRME.

**9. 26 de marzo de 2026  
UNA-SCU-ACUE-093-2026**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.10., de la sesión ordinaria 13-2026, celebrada el 26 de marzo de 2026, que dice:

CRITERIO SOBRE EL EXPEDIENTE N.º 25143: LEY PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS PESCADORES, LA IDENTIDAD CULTURAL Y LOS CONOCIMIENTOS ANCESTRALES DE LAS COMUNIDADES PESQUERAS DEL PAÍS, ASÍ COMO AL CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO (CPLI) SOBRE LAS ACTIVIDADES Y PROYECTOS DE PESCA.

**RESULTANDO:**

1. El oficio AL-CPAAGROP-1055-2025, del 6 de octubre de 2025, suscrito por la Sra. Cinthya Diaz Briceño, jefa de área de Comisiones Legislativas IV, mediante el cual solicita el criterio técnico de la Universidad Nacional para el expediente 25143: Ley para el Reconocimiento de los Derechos de los Pescadores, la Identidad Cultural y los Conocimientos Ancestrales de las Comunidades Pesqueras del País, así como al Consentimiento Previo, Libre e Informado (CPLI) sobre las Actividades y Proyectos de Pesca.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-242-2025, del 15 de octubre de 2025, suscrito por la M.Sc. Ileana Schmidt Fonseca, coordinadora de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales (CATI), mediante el cual solicita el criterio técnico del expediente 25143: Ley para el Reconocimiento de los Derechos de los Pescadores, la Identidad Cultural y los Conocimientos Ancestrales de las Comunidades Pesqueras del País, así como al Consentimiento Previo, Libre e Informado (CPLI) sobre las Actividades y Proyectos de Pesca, a las siguientes instancias: dirección de Asesoría Jurídica, dirección de la Escuela de Historia y dirección de la Escuela de Ciencias Biológicas.
3. Los oficios recibidos en respuesta al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-242-2025, del 15 de octubre de 2025, son los siguientes:
  - a) Asesoría Jurídica, UNA-AJ-DICT-545-2025, del 3 de noviembre de 2025, suscrito por el Lcdo. Gerardo Solis Esquivel, director de Asesoría Jurídica.

- b) Escuela de Ciencias Biológicas, UNA-ECB-OFIC-287-2026, del 23 de febrero de 2026, suscrito por el Dr. José Miguel Pereira Chaves, director de la Escuela de Ciencias Biológicas.

### **CONSIDERANDO:**

1. El estado del proyecto expediente 25143: Ley para el Reconocimiento de los Derechos de los Pescadores, la Identidad Cultural y los Conocimientos Ancestrales de las Comunidades Pesqueras del País, así como al Consentimiento Previo, Libre e Informado (CPLI) sobre las Actividades y Proyectos de Pesca, consultado en la página de la Asamblea Legislativa, el 6 de marzo de 2026, indica que el último movimiento reportado fue el 9 de septiembre de 2025 y corresponde al ingreso a la orden del día y debate por parte de la Comisión de Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios (Área IV).
2. El análisis del expediente 25143: Ley para el Reconocimiento de los Derechos de los Pescadores, la Identidad Cultural y los Conocimientos Ancestrales de las Comunidades Pesqueras del País, así como al Consentimiento Previo, Libre e Informado (CPLI) sobre las Actividades y Proyectos de Pesca, sobre el cual se resalta que tiene como objetivo garantizar el reconocimiento de los derechos integrales de las personas y organizaciones pescadoras por parte del Estado, en especial el consentimiento previo, libre e informado (CPLI), para su participación activa en la creación de políticas públicas relacionadas con la actividad pesquera. Considerando la situación actual de la pesca y sus contextos históricos, en los cuales las comunidades pesqueras han sido excluidas de la toma de decisiones de políticas que les afectan.

Sobre lo relativo a los recursos marino-costeros, se considera también, la vulnerabilidad social y económica de las zonas costeras, el aporte de la pesca artesanal (50% del consumo local), la falta de apoyo estatal y el impacto del cambio climático. Asimismo, el proyecto incluye el alcance: “toda persona que en el ejercicio de sus funciones o actividades, genere y gestione información relativa a los pescadores”.

Define conceptos clave para su aplicación como “comunidades pesqueras”, “consentimiento informado”, “derechos colectivos de los pescadores”, y “desarrollo sostenible democrático marino”; de esta forma también establece que la ley será gestionada por una comisión interinstitucional, integrada por el Instituto Costarricense de Pesca (Incopeca), el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), universidades y sectores pesqueros, para lo que también se crearán espacios de deliberación, para la participación en reformas y proyectos pesqueros.

En consecuencia, se espera que el proyecto mejore las condiciones de vida y la participación política de las comunidades pesqueras, que se preserve la identidad cultural de la comunidad pesquera y sus saberes ancestrales, así como un impacto económico y ambiental positivo, que fomente la pesca responsable, el acceso a crédito por parte de los pescadores, una reconversión productiva más equitativa y la sostenibilidad y protección de ecosistemas marinos.

3. El oficio UNA-AJ-DICT-545-2025, del 3 de noviembre de 2025, suscrito por el Lic. Gerardo Solís Esquivel, director de Asesoría Jurídica, resalta en cuanto a su

incidencia jurídica, que refuerza la participación ciudadana, identidad cultural, derecho al trabajo, medio ambiente sano, igualdad material, y seguridad jurídica, en cuanto a su incidencia en la estructura estatal se indica que no modifica la estructura, crea mecanismos de consulta vinculantes y coordinación interinstitucional para su implementación. Asimismo, se indica que favorece la vinculación académica (investigación, capacitación, extensión).

En conclusión, el criterio por parte de Asesoría Jurídica indica que el proyecto de Ley no afecta la autonomía universitaria contemplada en la Constitución Política, artículo 84, y en el Estatuto Orgánico, artículo 4, ni las potestades propias de las universidades públicas y, finalmente, recomienda consultar a las unidades académicas involucradas en temas de protección de recursos marinos y trabajo con comunidades pesqueras, para armonizar derechos comunitarios con protección ambiental.

4. El oficio UNA-ECB-OFIC-287-2026, del 23 de febrero de 2026, suscrito por el Dr. José Miguel Pereira Chaves, director de la Escuela de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional, mediante el cual remite el criterio técnico por parte de la escuela. En primer lugar, comunica las siguientes observaciones generales:

*En el desarrollo del criterio académico se detalla una valoración específica de los artículos propuestos por el proyecto de ley, y en general, sostiene que se debería revisar la concordancia del proyecto ante otras leyes e instituciones afines, para evitar redundancias y contradicciones en el fundamento y lo articulado por el proyecto de ley. Advierte también que en el título del proyecto existe ausencia de actividades alternativas que las personas pescadoras podrían realizar, tales como la maricultura, además del hecho de que no se diferencia entre conceptos como: pesca, pesquerías, maricultura o acuicultura marina.*

*Expone que, al crearse tres instancias para la toma de decisiones, podría resultar complicado, ya que no hay una delimitación de las funciones de las dichas instancias; y agrega que al crearse una instancia con la participación de todas las comunidades costeras podría tornar inviable la posibilidad de la toma de decisiones. Además, al dársele un peso muy grande a las comunidades en la toma de decisiones, se podría dificultar la aprobación de políticas públicas debido al alto número de representantes, y advierte sobre una posible falta de competencias técnicas. Resalta que se debe recordar que el mecanismo de consulta ciudadana ya existe en temas de pesca, pesquerías y gestión de los océanos y zona marítimo terrestre.*

*Aclara, con respecto a la intención de declarar patrimonio cultural inmaterial a las pautas culturales de las comunidades pesqueras y pescadores de Costa Rica, que esto no procede, ya que existe un debido proceso al respecto, en la Ley de Patrimonio Cultural Inmaterial y el Ministerio de Cultura y Juventud.*

En segundo lugar, identifica una serie de observaciones específicas que señalan diversos elementos que deben ser aclarados y subsanados, las cuales están contenidas en el oficio UNA-ECB-OFIC-287-2026, el cual está disponible en la dirección: <https://aqd.una.ac.cr/share/page/site/SITIO-SGDOC-SCU/document-details?nodeRef=workspace://SpacesStore/1e0d8bb3-71c9-4395-be02-4ecd787c7bf3>

5. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales considera, luego del estudio realizado, que no es pertinente apoyar la aprobación del expediente 25143: Ley para el Reconocimiento de los Derechos de los Pescadores, la Identidad Cultural y los Conocimientos Ancestrales de las Comunidades Pesqueras del País, así como al Consentimiento Previo, Libre e Informado (CPLI) sobre las Actividades y Proyectos de Pesca, ya que como bien lo señala la Escuela de Ciencias Biológicas, existen incongruencias entre este y otras leyes nacionales, que bien podrían revisarse para incorporar algunos de los elementos propuestos.

Por otro lado, si bien se reconoce que siempre es importante la participación ciudadana en la toma de decisiones, esta siempre debe fomentarse de manera que los mecanismos creados, permitan agilidad en el proceso y no más bien, entorpecer estos. Además, de que en la legislación actual existen los mecanismos para dicha participación, por lo que crear instancias que por su propia conformación, podrían ser, más bien inoperantes, no resulta en una acción real que aporte a la participación ciudadana.

**POR TANTO, SE ACUERDA:**

- A. INFORMAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL NO APOYA EL EXPEDIENTE 25143: LEY PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS PESCADORES, LA IDENTIDAD CULTURAL Y LOS CONOCIMIENTOS ANCESTRALES DE LAS COMUNIDADES PESQUERAS DEL PAÍS, ASÍ COMO AL CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO (CPLI) SOBRE LAS ACTIVIDADES Y PROYECTOS DE PESCA. POR LAS RAZONES ESGRIMIDAS EN LOS CONSIDERANDOS 4 Y 5 DE ESTE ACUERDO. ACUERDO FIRME.

**10. 26 de marzo de 2026  
UNA-SCU-ACUE-094-2026**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.11., de la sesión ordinaria 13-2026, celebrada el 26 de marzo de 2026, que dice:

CRITERIO SOBRE EL PROYECTO DE LEY REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CONTROL INTERNO, CÓDIGO MUNICIPAL Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. EXPEDIENTE N.º 24007.

**RESULTANDO:**

1. El oficio AL-CPLPP-0433-2025, del 24 de octubre de 2025, suscrito por la Sra. Noemy Montero Guerrero, jefa de Área de Comisiones Legislativas I, mediante el cual consulta al Consejo Universitario sobre el proyecto de ley: Reforma de Varios Artículos de la Ley de Control Interno, Código Municipal y a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República para Fortalecer la Naturaleza de las Auditorías Internas y su Relación con la Administración Activa. (Anteriormente denominado: Reforma a Varios Artículos de la Ley de Control Interno, Código Municipal y a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República para Fortalecer Naturaleza de

las Auditorías Internas y su Relación con la Administración Activa), expediente n.º 24007.

2. El correo aclaratorio acerca del oficio AL-CPLPP-0433-2025, mediante el cual indica la corrección de la fecha de vencimiento al 07 de noviembre de 2025 para atender el documento solicitado.
3. El oficio UNA-CATI-SCU-OFFIC-288-2025, del 29 de octubre de 2025, suscrito por el M.Sc. Randall Hidalgo Mora, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, mediante el cual remite la consulta del proyecto de ley: Reforma de Varios Artículos de la Ley de Control Interno, Código Municipal y a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República para Fortalecer la Naturaleza de las Auditorías Internas y su Relación con la Administración Activa. (Anteriormente denominado: Reforma a Varios Artículos de la Ley de Control Interno, Código Municipal y a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República para Fortalecer Naturaleza de las Auditorías Internas y su Relación con la Administración Activa), expediente n.º 24007, hacia las instancias: dirección de la oficina de Asesoría Jurídica, a la dirección de la Escuela de Administración y la Dirección del Centro Internacional de Política Económica.
4. El oficio UNA-CINPE-OFFIC-780-2025, del 11 de noviembre de 2025, suscrito por el Ph.D Rafael Díaz Porras, director sustituto del Cinpe, mediante el cual atiende la consulta sobre el criterio del proyecto de ley, expediente n.º 24007.
5. El dictamen UNA-AJ-DICT-593-2025, del 18 de noviembre de 2025, suscrito por la Lcda. Ana Beatriz Hernández González, de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual remite la respuesta sobre el criterio del proyecto de ley, expediente n.º 24007.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, artículo 37, sobre las Funciones del Consejo Universitario, inciso m): “Dictaminar a instancia de la Asamblea Legislativa, lo estipulado en la Constitución Política de la República de Costa Rica, artículo 88, inciso n): “Pronunciarse y manifestar la posición de la Universidad Nacional en asuntos de importancia nacional e internacional”.
2. El oficio AL-CPLPP-0433-2025, menciona aspectos pertinentes en la elaboración del proyecto de ley

Generalidades del proyecto:

*a. ARTÍCULO 1.- Se reforman los artículos 5, incisos b), d) y f), del artículo 22, 25, 30, 34 inciso a), 35, 36 y 40 de la Ley General de Control Interno, del 31 de julio de 2002, para que en adelante se lean como sigue:*

***i. Artículo 5. Congreso Nacional de Gestión y Fiscalización de la Hacienda Pública.** La Contraloría General de la República convocará, **al menos una vez cada dos años**, a un Congreso Nacional de Gestión y Fiscalización de la Hacienda Pública, en la modalidad presencial, virtual o **híbrida**, con la participación de los auditores y subauditores internos del sector público, de los encargados del control interno, y de los demás funcionarios o especialistas que se estime pertinente, con el objeto de mantener actualizados*

a los actores del sistema y los procesos de fiscalización y de control, fortalecer las competencias y habilidades del personal de las auditorías y otros funcionarios, propiciar mejoras en los procesos de fiscalización y control, revisar procedimientos y normas de control interno, presentar propuestas que tiendan a mejorar o agilizar la gestión sustantiva en el sector público y discutir cualquier tema de interés relativo a los fines de esta ley.

El objeto del congreso deberá contemplar marcos de referencia internacional para la implementación, gestión y control de un adecuado Sistema de Control Interno. La participación al Congreso es de carácter obligatorio y corresponde a la Contraloría General de la República **informar sobre los resultados generales en su informe anual de rendición de cuentas a la Asamblea Legislativa.** El Ministerio de Hacienda transferirá los recursos que el órgano de fiscalización superior le solicite para realizar esta actividad. La Contraloría procurará un balance entre lo que solicite y la situación fiscal nacional, de acuerdo con la normativa fiscal vigente.

**ii. Artículo 22. Competencias.**

Compete a la auditoría interna, primordialmente lo siguiente:

[...]

b) Verificar el cumplimiento, la validez, la suficiencia y la madurez del sistema de control interno de su competencia institucional, informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes.

d) **Los servicios preventivos comprenden** brindar servicios preventivos que comprenden, asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende y advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento. **Estos servicios se deberán fundamentar y justificar en criterios técnicos y jurídicos pertinentes y, tendrán el fin de coadyuvar a la gestión institucional, anticipar riesgos y fortalecer el sistema de control interno. Además, serán de carácter no vinculante, y no implicarán validación de decisiones, autorización de actuaciones, ni compromiso alguno con la independencia, objetividad o capacidad posterior de la auditoría interna. La responsabilidad sobre la adopción de decisiones administrativas es responsabilidad exclusiva de la administración activa.**

f) Preparar los planes de trabajo de conformidad con el artículo 35 de esta ley y los lineamientos que establece la Contraloría General de la República. Estos planes deben incorporar, **conforme al juicio profesional de la auditoría interna y a un análisis de riesgos fundamentado**, los aspectos sujetos a control por parte de la auditoría interna. **Podrán incluir**, el seguimiento y evaluación **del tratamiento que la administración otorgue** a las recomendaciones derivadas de auditorías y estudios especializados externos, **en la medida en que estos resulten pertinentes y aporten valor al sistema de control interno. Este seguimiento no implicará validación técnica de los hallazgos externos, ni la asunción de responsabilidad por su seguimiento y atención, ni sustituirá el deber de la administración activa de ejecutar, supervisar y rendir cuentas sobre las acciones correctivas que le corresponden.** El plan de trabajo deberá estar disponible para consulta pública en la forma y términos que al efecto disponga la Contraloría General de la República.

**iii. Artículo 25. Independencia funcional y de criterio.** El auditor interno, el subauditor interno y los funcionarios de la auditoría interna ejercerán sus atribuciones con total independencia funcional y de criterio respecto del

jerarca, de los demás órganos de la administración activa y de los funcionarios del ente u órgano sujetos a esta ley. Tal independencia no los exime de cumplir las normas de conducta y disposiciones administrativas generales del ente u órgano para el que laboran, siempre que tales normas no afecten negativamente la función e **independencia** de la actividad de auditoría interna.

Sin menoscabo de la independencia funcional, **técnica** y de criterio de la auditoría interna, le corresponde al jerarca del ente u órgano, evaluar periódicamente el desempeño del auditor y al subauditor **exclusivamente en cuanto al cumplimiento de las regulaciones éticas y administrativas generales aplicables. Dicha evaluación no podrá extenderse al ejercicio sustantivo de sus funciones de auditoría.**

**iv. Artículo 30. Jornada Laboral.** La jornada laboral del auditor, subauditor interno y funcionarios de la auditoría será de tiempo completo y deberá ajustarse al horario laboral del ente u órgano para el que labora. En casos muy calificados, el jerarca podrá solicitar a la Contraloría General de la República una reducción de la jornada, la cual no podrá ser inferior a medio tiempo. Las municipalidades cuyo presupuesto ordinario sea igual o inferior a doscientos millones de colones (¢200.000.000,00), podrán contratar, sin la autorización de la Contraloría General de la República, al auditor y al subauditor internos únicamente por medio tiempo. Para reducir la jornada laboral de la plaza del auditor o del subauditor interno, el jerarca ordenará un estudio técnico, que deberá presentarse a la Contraloría General de la República, la que resolverá en definitiva lo que proceda. Cualquier modificación en el horario laboral o la concesión de permisos **para esos puestos se sujetará a las disposiciones administrativas generales aplicables al personal institucional del mismo nivel jerárquico, sin que ello implique autorización previa o control sobre decisiones técnicas u operativas de la función de auditoría interna.**

**v. Artículo 34. Prohibiciones.** El auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna, tendrán las siguientes prohibiciones:

a) Realizar funciones y actuaciones de administración activa; con excepción única de las potestades administrativas otorgadas expresamente en el artículo 24 de esta Ley.

[...]

**vi. Artículo 35. Materias sujetas a informes de auditoría interna.** Los informes de auditoría interna deben versar sobre diversos asuntos de su competencia, así como sobre asuntos de los que pueden derivarse posibles responsabilidades para funcionarios, ex funcionarios de la institución y terceros. Cuando **producto de una auditoría** se deriven hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre asuntos de responsabilidad y otras materias, la auditoría interna deberá comunicarlas en informes independientes para cada materia, al jerarca o a los titulares subordinados de la administración activa, con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones. La comunicación oficial de resultados de un informe de auditoría se regirá por las directrices emitidas por la Contraloría General de la República.

**vii. Artículo 36. Informes dirigidos a los titulares subordinados.** Las recomendaciones incluidas en los informes o estudios especiales de la auditoría interna deberán especificar su relación con los objetivos del plan de trabajo, sobre asuntos que deriven en posibles responsabilidades o con las

medidas de control interno **aplicables**. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

A. El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, podrá ordenar la implantación de las recomendaciones o **discrepar de ellas**. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.

B. Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.

C. El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

viii. **Artículo 40. - Causales de responsabilidad administrativa del auditor y el subauditor internos y los demás funcionarios de la auditoría interna.** Incurrirán en responsabilidad administrativa el auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna cuando, por dolo o culpa grave, incumplan sus deberes y funciones, infrinjan la normativa técnica aplicable o el régimen de prohibiciones referido en esta Ley, **incluida la prohibición de realizar funciones y actuaciones propias de la administración activa;** todo sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente. [Negrita agregada].

Documento disponible en el siguiente enlace:  
[https://agd.una.ac.cr/share/s/uVvmEdGVR2aA7E\\_XDjlk-g](https://agd.una.ac.cr/share/s/uVvmEdGVR2aA7E_XDjlk-g)

3. Sobre los criterios solicitados a Asesoría Jurídica, Escuela de Administración y el Centro Internacional de Política Económica (Cinpe), se establece que:
  - a) El Cinpe señala que su única observación es sobre el artículo 22, inciso d), relacionada con el uso reiterado de la palabra “comprender”.

Documento disponible en el siguiente enlace:  
<https://agd.una.ac.cr/share/s/fzdTWynTEinP8pnWXQfFw>

- b) La Asesoría Jurídica indica que el proyecto contiene aspectos que inciden sobre las potestades y el ámbito de acción propios de las universidades públicas al regular el ámbito de acción de las auditorías internas, dentro de las cuales se incluyen las de las universidades.

a. *La autonomía universitaria de la cual goza esta casa de enseñanza está regulada en el artículo 84 de la Constitución Política y específicamente en el artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional. La autonomía que brinda la Constitución Política a las universidades públicas es de la más amplia que existe en la Administración.*

*De la revisión de la propuesta se determina que incide sobre la organización de las auditorías internas de las universidades, las cuales deberán observar las disposiciones reformadas: nuevas obligaciones, publicación del plan de auditoría, participación en el congreso nacional, cumplimiento de plazos y procedimientos.*

Documento disponible en el siguiente enlace:  
<https://agd.una.ac.cr/share/s/xknMz7puSieUMffHFJQnKA>

4. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales considera, a partir de su análisis y tomando en cuenta la información recibida de las unidades consultadas, que el proyecto de ley introduce reformas sustanciales a la Ley General de Control Interno orientadas a fortalecer los mecanismos de fiscalización y transparencia en la gestión pública, al tiempo que actualiza las funciones, competencias y responsabilidades de las auditorías internas; no obstante, se advierte que algunas disposiciones, especialmente las referidas a la independencia funcional, los alcances de los servicios preventivos y la regulación del ámbito de acción de las auditorías internas, se incluye a las auditorías universitarias, lo que incide directamente en la autonomía universitaria y en el ejercicio de las potestades propias de las universidades públicas.

#### **POR TANTO, SE ACUERDA:**

- A. COMUNICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA EL PROYECTO DE LEY: REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CONTROL INTERNO, CÓDIGO MUNICIPAL Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA FORTALECER LA NATURALEZA DE LAS AUDITORÍAS INTERNAS Y SU RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN ACTIVA. EXPEDIENTE N.º 24007, SIEMPRE Y CUANDO SE VALORE Y CORRIJA EL ALCANCE DE LAS REFORMAS VINCULADAS CON LA INDEPENDENCIA FUNCIONAL, LAS FUNCIONES PREVENTIVAS Y EL ÁMBITO DE ACCIÓN DE LAS AUDITORÍAS INTERNAS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, A FIN DE GARANTIZAR QUE SU APLICACIÓN RESPETE LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y NO LIMITE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL. ACUERDO FIRME.

#### **11. 26 de marzo de 2026 UNA-SCU-ACUE-095-2026**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.12., de la sesión ordinaria 13-2026, celebrada el 26 de marzo de 2026, que dice:

CRITERIO SOBRE EL EXPEDIENTE N.º 25078, LEY DE APOYO A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN SERVICIOS TURÍSTICOS Y EN SERVICIOS DE INGENIERÍA ARQUITECTURA, TOPOGRAFÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL.

**RESULTANDO:**

1. El oficio AL-CPETUR-0938-2025, del 8 de setiembre de 2025, suscrito por la señora Nancy Patricia Vílchez Obando, jefa de Area de Comisiones Legislativas V, mediante el cual solicita criterio sobre el proyecto de ley expediente n.º 25078, Ley de Apoyo a la Reactivación Económica en Servicios Turísticos y en Servicios de Ingeniería, Arquitectura, Topografía y Construcción de Obra Civil.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-208-2025, del 16 de setiembre de 2025, suscrito por la M.Sc. Ileana Schmidt Fonseca, coordinadora de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, mediante el cual solicita criterio sobre al expediente n.º 25078, Ley de Apoyo a la Reactivación Económica en Servicios Turísticos y en Servicios de Ingeniería, Arquitectura, Topografía y Construcción de Obra Civil, a las siguientes direcciones: Asesoría Jurídica, Escuela de Economía, Escuela de Topografía, Catastro y Geodesia, Sede Región Chorotega y la Sede Región Brunca.
3. Los siguientes oficios enviados en respuesta al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-208-2025, del 16 de setiembre de 2025:
  - a) El dictamen UNA-AJ-DICT-449-2025, del 29 de setiembre de 2025, suscrito por la Lcda. Ana Beatriz Hernández González, asesora jurídica.
  - b) El oficio UNA-ETCG-OFIC-494-2025, del 8 de octubre de 2025, suscrito por la M.Sc. Carolina Alfaro Chinchilla, directora a.i. de la Escuela de Topografía, Catastro y Geodesia.
  - c) El oficio UNA-SRB-OFIC-1046-2025, del 21 de octubre de 2025, suscrito por el Dr. Elvis Rojas Ramírez, decano de la Sede Región Brunca, en el cual manifiesta no tener observaciones.
4. El oficio UNA-SCU-ACUE-010-2026, del 29 de enero de 2026, suscrito por el Dr. Braulio Sánchez Ureña, presidente mediante el cual se informa a la diputación de la Asamblea Legislativa el apoyo de la Universidad Nacional al proyecto expediente n.º 25078, Ley de Apoyo a la Reactivación Económica en Servicios Turísticos y en Servicios de Ingeniería, Arquitectura, Topografía y Construcción de Obra Civil.
5. El oficio AL-CPETUR-1128-2026, del 18 de febrero de 2026, suscrito por la Sra. Nancy Patricia Vílchez Obando, jefe de Área de Comisiones Legislativas V, mediante el cual solicita criterio sobre proyecto de Ley Expediente N.º 25078, "Ley de Apoyo a la Reactivación Económica en Servicios Turísticos y en Servicios de Ingeniería, Arquitectura, Topografía y Construcción de Obra Civil".

**CONSIDERANDO:**

1. El estado del expediente n.º 25078, Ley de Apoyo a la Reactivación Económica en Servicios Turísticos y en Servicios de Ingeniería, Arquitectura, Topografía y Construcción de Obra Civil, según la consulta del 11 de marzo de 2026, en el cual

se indica que el último movimiento registrado corresponde al ingreso al orden del día y debate, el 26 de agosto de 2025, en la Comisión Especial de Turismo (Área V).

2. El oficio AL-CPETUR-1128-2026, del 18 de febrero de 2026, suscrito por la Sra. Nancy Patricia Vílchez Obando, jefe de Área de Comisiones Legislativas V, indica que el expediente n.º 25078, Ley de Apoyo a la Reactivación Económica en Servicios Turísticos y en Servicios de Ingeniería, Arquitectura, Topografía y Construcción de Obra Civil, busca establecer como prioridad una tarifa reducida del 4% para todos los servicios de ingeniería, arquitectura, topografía y construcción de obra civil, prestados a proyectos registrados o visados por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA). Asimismo, busca establecer la misma tarifa reducida para los servicios turísticos prestados por quienes se encuentren debidamente inscritos ante el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) con la finalidad de reactivar el sector turístico.
3. El oficio UNA-AJ-DICT-449-2025, del 29 de setiembre de 2025, suscrito por la Lcda. Ana Beatriz Hernández González, asesora jurídica, mediante el cual indica que el proyecto de ley, expediente n.º 25078, Ley de Apoyo a la Reactivación Económica en Servicios Turísticos y en Servicios de Ingeniería, Arquitectura, Topografía y Construcción de Obra Civil, a nivel institucional, no influye en la autonomía universitaria, puesto que no integra explícitamente a las instituciones públicas de educación superior del país.
4. El oficio UNA-ETCG-OFIC-494-2025, del 8 de octubre de 2025, suscrito por la M.Sc. Carolina Alfaro Chinchilla, directora a.i. de la Escuela de Topografía, Catastro y Geodesia (ETCG), mediante el cual expresa que el expediente n.º 25078, Ley de Apoyo a la Reactivación Económica en Servicios Turísticos y en Servicios de Ingeniería, Arquitectura, Topografía y Construcción de Obra Civil, tiene iniciativa aplicar tarifas reducidas del 4%, únicamente, para los servicios de ingeniería y construcción de obra para uso turístico, es conveniente que el ICT evidencie formalmente “al momento del otorgamiento de esta categorización para ser incluida como evidencia en los contratos de APC y APT del CFIA”. Lo anterior para proteger a los profesionales en posibles reclamos futuros por la aplicación de las tarifas. De la misma forma, el colegio debe ajustar sus plataformas con el fin de poder realizar la gestión desde un inicio. Finaliza manifestando que, de ser recibidas las sugerencias anteriores, la ETCG está en la disposición de apoyar este proyecto.
5. El oficio UNA-SCU-ACUE-010-2026, del 29 de enero de 2026, suscrito por el Dr. Braulio Sánchez Ureña, presidente mediante el cual se analizan los criterios de las instancias universitarias y acuerda que se apoya el proyecto expediente n.º 25078, Ley de Apoyo a la Reactivación Económica en Servicios Turísticos y en Servicios de Ingeniería, Arquitectura, Topografía y Construcción de Obra Civil, siempre y cuando se acojan las recomendaciones emitidas por la Escuela de Topografía, Catastro y Geodesia, en el oficio UNA-ETCG-OFIC-494-2025, del 8 de octubre de 2025, suscrito por la M.Sc. Carolina Alfaro Chinchilla, directora a.i.
6. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales concluye, luego de analizar el oficio AL-CPETUR-1128-2026, del 18 de febrero de 2026, suscrito por la Sra. Nancy Patricia Vílchez Obando, jefe, sobre el proyecto de ley expediente n.º 25078, Ley de Apoyo a la Reactivación Económica en Servicios Turísticos y en Servicios de Ingeniería, Arquitectura, Topografía y Construcción de Obra Civil, que no hay

diferencia con la versión del proyecto anterior, enviado mediante el oficio AL-CPETUR-0938-2025, del 8 de setiembre de 2025; por lo que reitera lo planteado en el oficio UNA-SCU-ACUE-010-2026, del 20 de enero de 2026, en el siguiente sentido:

*Considera que este podría constituir un valioso aporte para reactivar la industria turística y, por ende, para la economía del país, en especial, de las zonas costeras y rurales; sin embargo, coincide con la ETCG, de que se requiere incluir una protección formal, de parte del ICT, para los profesionales involucrados en este tipo de desarrollo, al tener que cobrar una tarifa menor.*

**POR TANTO, SE ACUERDA:**

- A.** INFORMAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA EL PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE N.º 25078, LEY DE APOYO A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN SERVICIOS TURÍSTICOS Y EN SERVICIOS DE INGENIERÍA ARQUITECTURA, TOPOGRAFÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL, SIEMPRE Y CUANDO SE SOLICITE AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO QUE OTORQUE EVIDENCIA FORMAL A LOS PROFESIONALES INVOLUCRADOS, PARA SER PRESENTADA ANTE EL COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE COSTA RICA. ACUERDO FIRME.

**12. 26 de marzo de 2026  
UNA-SCU-ACUE-096-2026**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.13., de la sesión ordinaria 13-2026, celebrada el 26 de marzo de 2026, que dice:

CRITERIO SOBRE EL PROYECTO DE LEY: LEY PARA HABILITAR LA FUNCIÓN NOTARIAL EN LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS NOMBRADOS EN PLAZAS A TIEMPO INDEFINIDO. EXPEDIENTE N.º 25265.

**RESULTANDO:**

1. El oficio AL-CPAJUR-1185-2026, del 5 de febrero de 2026, suscrito por el Área Legislativa de Comisión VII, mediante el cual solicita el criterio sobre el proyecto: Ley para Habilitar la Función Notarial en los Funcionarios Públicos Nombrados en Plazas a Tiempo Indefinido, expediente n.º 25265, al Consejo Universitario.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFFIC-016-2026, del 12 de febrero de 2026, suscrito por el M.Sc. Randall Hidalgo Mora, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, mediante el cual remite a consulta el proyecto: Ley para Habilitar la Función Notarial en los Funcionarios Públicos Nombrados en Plazas a Tiempo Indefinido, expediente n.º 25265, a las siguientes instancias: dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica, dirección del Programa de Desarrollo de Recursos Humanos y la Rectoría.

3. El dictamen UNA-AJ-DICT-098-2026, del 25 de febrero de 2026, suscrito por la Lcda. Sussy Arias Hernández, asesora jurídica de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual responde al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-016-2026, del 12 de febrero de 2026, y emite el criterio sobre el el proyecto: Ley para Habilitar la Función Notarial en los Funcionarios Públicos Nombrados en Plazas a Tiempo Indefinido, expediente n.º 25265.
4. El oficio UNA-R-OFIC-423-2026, del 26 de febrero de 2026, suscrito por el Dr. Jorge Herrera Murillo, rector de la Universidad Nacional, mediante el cual responde al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-016-2026, del 12 de febrero de 2026, y emite el criterio sobre el el proyecto: Ley para Habilitar la Función Notarial en los Funcionarios Públicos Nombrados en Plazas a Tiempo Indefinido, expediente n.º 25265.

### **CONSIDERANDO:**

1. Lo estipulado en la Constitución Política de la República de Costa Rica, artículo 88, inciso n): “Pronunciarse y manifestar la posición de la Universidad Nacional en asuntos de importancia nacional e internacional”, y en el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, artículo 37, sobre las Funciones del Consejo Universitario, inciso m): “Dictaminar a instancia de la Asamblea Legislativa”.
2. El oficio AL-CPETUR-1068-2025, menciona aspectos pertinentes en la elaboración del proyecto de ley:

Generalidades del proyecto:

*a. ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el inciso d) del artículo 5 del Código Notarial, Ley n.º 7764, del 17 de abril de 1998, y se lea de la siguiente manera:*

*Artículo 5- Excepciones*

*[...]*

*d) Los funcionarios de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, de las instituciones públicas y municipalidades que están excluidos del Régimen de Servicio Civil y que no gocen de sobresueldo ni compensación económica de ninguna clase por prohibición o dedicación exclusiva, siempre que no exista superposición horaria ni disposición en contrario, en la legislación reguladora del órgano o institución donde se presten los servicios.*

El documento puede ser consultado en el siguiente enlace:  
<https://aqd.una.ac.cr/share/s/nL76zHSbTOGUkq3ayofFwA>

3. Sobre los criterios solicitados hacia las instancias de Asesoría Jurídica, el Programa de Desarrollo de Recursos Humanos y la Rectoría se establece que:
  - a) Asesoría Jurídica indica no tener observaciones, ya que el proyecto no contiene aspectos que inciden de manera directa sobre las potestades y el ámbito de acción propios de las universidades públicas y no afecta la autonomía contemplada en la Constitución Política, artículo 84, y el Estatuto Orgánico, artículo 4.

El documento puede ser consultado en el siguiente enlace:  
<https://agd.una.ac.cr/share/s/ya3inYVoRxuih5992YDq9w>

- b) La Rectoría no tiene observaciones que formular en relación con su contenido, articulado o alcances

El documento puede ser consultado en el siguiente enlace:  
<https://agd.una.ac.cr/share/s/AMJU3EDqSWaYclLwrpmj3A>

4. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales considera pertinente, a partir de su análisis, que el proyecto de ley propone una modificación puntual al inciso d) del artículo 5, del Código Notarial, con el propósito de clarificar las condiciones bajo las cuales determinados funcionarios de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de instituciones públicas y municipalidades excluidos del Régimen de Servicio Civil, podrían ejercer la función notarial, siempre que no exista prohibición, dedicación exclusiva ni superposición horaria con sus labores institucionales. En ese sentido, la iniciativa busca delimitar con mayor precisión el alcance de las excepciones actualmente previstas en la normativa notarial. Asimismo, se observa que el contenido del proyecto no incide de manera directa en las competencias ni en el ámbito de acción de las universidades públicas, ni afecta el principio de autonomía universitaria.

#### **POR TANTO, SE ACUERDA:**

- A. INDICAR A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA EL PROYECTO: LEY PARA HABILITAR LA FUNCIÓN NOTARIAL EN LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS NOMBRADOS EN PLAZAS A TIEMPO INDEFINIDO, EXPEDIENTE N.º 25265. ACUERDO FIRME.

#### **13. 26 de marzo de 2026 UNA-SCU-ACUE-098-2026**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.15., de la sesión ordinaria 13-2026, celebrada el 26 de marzo de 2026, que dice:

CRITERIO DEL PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE N.º 25061, LEY PARA LA CREACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE TURISMO DE COSTA RICA.

#### **RESULTANDO:**

1. El oficio AL-CPETUR-0751-2025, del 21 de agosto de 2025, suscrito por la Sra. Nancy Patricia Vílchez Obando, jefa de Área de Comisiones Legislativas V, mediante el cual dispone la consulta hacia el Consejo Universitario sobre el proyecto de ley expediente n.º 25061, Ley para la Creación de la Política Nacional de Turismo de Costa Rica.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-184-2025, del 5 de septiembre de 2025, suscrito por la M.Sc. Ileana Schmidt Fonseca, coordinadora de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, mediante el cual remite la consulta del proyecto de ley, Ley

para la Creación de la Política Nacional de Turismo de Costa Rica, expediente n.º 25061, hacia las instancias: dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica, a quienes ejercen los decanatos de la Sede Regional Brunca y la Sección Regional Huetar Norte y Caribe.

3. El oficio UNA-SRHNC-OFIC-632-2025, del 29 de septiembre de 2025, suscrito por el máster. Manuel Luna Angulo, director de la Sección Regional Huetar Norte y Caribe, mediante el cual comunica el criterio sobre el proyecto de ley, expediente n.º 25061.
4. El dictamen UNA-AJ-DICT-077-2026, del 13 de febrero de 2026, suscrito por la M.Sc. Karla Sánchez Benavides, asesora jurídica de la oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual remite la respuesta sobre el criterio del proyecto de ley, expediente n.º 25061.
5. El oficio AL-CPETUR-1121-2026, del 18 de febrero de 2026, suscrito por la Sra. Nancy Patricia Vilchez Obando, jefa de Área de Comisiones Legislativas V, mediante el cual dispone la consulta hacia el Consejo Universitario sobre el proyecto de ley expediente n.º 25061, Ley para la Creación de la Política Nacional de Turismo de Costa Rica.

#### **CONSIDERANDO:**

1. El Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, artículo 37, sobre las Funciones del Consejo Universitario, plantea en el inciso m): “Dictaminar a instancia de la Asamblea Legislativa, lo estipulado en la Constitución Política de la República de Costa Rica, el artículo 88, inciso n): “Pronunciarse y manifestar la posición de la Universidad Nacional en asuntos de importancia nacional e internacional”.
2. El oficio AL-CPETUR-0751-2025, menciona aspectos pertinentes en la elaboración del proyecto de ley:

##### *Generalidades del proyecto:*

###### *a. Objeto y Naturaleza de la Ley*

*El propósito central de esta ley es establecer la Política Nacional de Turismo como el instrumento de orientación estratégica para un desarrollo turístico que sea sostenible, equitativo, competitivo e innovador. Se declara esta política de **\*\*interés público\*\***, lo que implica que su cumplimiento es obligatorio para todas las instituciones del Estado que influyan en el sector. El objetivo no es crear más burocracia, sino una plataforma jurídica que articule y eleve la respuesta institucional ante los retos del sector.*

###### *b. Justificación y Contexto Actual*

*Las fuentes destacan que el turismo ha pasado de ser una actividad secundaria a un pilar fundamental del desarrollo económico y social, superando el modelo histórico de monocultivos como el café o el banano.*

- i. Fortalezas: Costa Rica posee un liderazgo ambiental coherente, con un 25% de su territorio protegido y casi un 60% de cobertura boscosa, lo que ha generado un modelo de bajo impacto y alto valor agregado.*
- ii. Oportunidades: Se identifica un alto potencial en el termalismo (turismo de bienestar y medicina termal), que actualmente está subdesarrollado por falta de una visión sistémica, a diferencia de países como Hungría o Japón.*

iii. *Desafíos: El sector enfrenta retos de informalidad, inseguridad, deficiencias en infraestructura (transporte, agua, conectividad) y una dispersión de esfuerzos institucionales que esta ley busca corregir.*

*c. Principios y Enfoques Transversales*

*La política se rige por cuatro principios fundamentales: sostenibilidad integral, equidad territorial (para reducir desigualdades regionales), participación ciudadana y respeto a la autonomía institucional.*

*Además, se establecen cuatro enfoques de cumplimiento obligatorio para los programas públicos vinculados al turismo:*

- i. Desarrollo empresarial: Fomento a la formalidad, innovación y encadenamientos.*
- ii. Inclusión territorial y cultural: Reconocimiento de los pueblos originarios y apoyo a regiones rezagadas.*
- iii. Accesibilidad: Garantizar el turismo para personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres y jóvenes.*
- iv. Resiliencia climática: Preparación institucional ante eventos climáticos extremos.*

*d. Gobernanza: El Consejo Nacional de Gobernanza Turística*

*La ley crea este Consejo como el órgano encargado de articular y supervisar la política.*

*i. Composición: Será presidido por el Ministerio de Planificación Nacional (MIDEPLAN) y co-presidido por la Cámara Nacional de Turismo (Canatur), con una secretaría técnica a cargo del Instituto Costarricense de Turismo (ICT). Participarán múltiples ministerios, incluyendo Ambiente, Obras Públicas, Cultura, Seguridad, entre otros, además de representantes del sector académico y municipal.*

*ii. Funciones: Su tarea principal es validar el Plan Nacional de Desarrollo Turístico (PNDT) y verificar que las instituciones públicas incorporen sus lineamientos en sus planes operativos y presupuestos anuales.*

*e. Implementación y Rendición de Cuentas*

*i. Plan Nacional de Desarrollo Turístico (PNDT): Es el brazo ejecutor de la política, se elaborará cada cinco años por el ICT y deberá contar con la aprobación de Canatur para asegurar la corresponsabilidad público-privada.*

*ii. Seguimiento: Se establecerá un sistema de indicadores con un tablero digital público de actualización trimestral.*

*iii. Informes: El Consejo deberá presentar un informe anual de avances ante la Asamblea Legislativa en mayo de cada año, detallando el grado de cumplimiento de cada institución.*

*f. Ámbito de Aplicación y Financiamiento*

*La ley es de aplicación para toda la Administración Pública, incluyendo instituciones autónomas y gobiernos locales. En cuanto al financiamiento, se aclara que se utilizarán los recursos ordinarios ya existentes, cooperación internacional y alianzas público-privadas, sin crear nuevas estructuras administrativas ni comprometer recursos adicionales del Presupuesto Nacional sin autorización legislativa previa.*

Documento disponible en el siguiente enlace:  
<https://agd.una.ac.cr/share/s/9wzE9kZsRQGJZASe3ZrVig>

3. Sobre los criterios solicitados hacia las instancias de Asesoría Jurídica, Sede Regional Brunca y Sección Regional Huetar Norte y Caribe se establece que:

- a) La Sección Regional Huetar Norte y Caribe indica no tener observaciones. El documento puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://agd.una.ac.cr/share/s/T3n54uY5Q92d3Vj50w7IbA>
- b) La Oficina de Asesoría Jurídica señala que el proyecto no contiene aspectos que incidan de manera directa sobre las potestades y el ámbito de acción propios de las universidades públicas y no afecta la autonomía contemplada en la Constitución Política, artículo 84, y el Estatuto Orgánico, artículo 4.

El documento puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://agd.una.ac.cr/share/s/f3eFpXdYTkebU3GjJGSZxQ>

- 4. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales considera, a partir de su análisis, que el proyecto de ley expediente n.º 25061 establece un marco jurídico necesario para transformar el turismo en una política de Estado de alto nivel, lo cual supera el enfoque tradicional de promoción para integrarlo como un motor transversal de desarrollo económico, social y ambiental.

Su pertinencia se fundamenta en la creación de una plataforma de gobernanza estratégica, liderada por el Consejo Nacional de Gobernanza Turística, que permite articular los esfuerzos de la Administración Pública y el sector privado de manera vinculante. El proyecto aborda de forma integral retos estructurales como la dispersión institucional y la desigualdad territorial, la propuesta es promover un modelo de desarrollo basado en la sostenibilidad, la inclusión y la resiliencia climática.

Asimismo, esta comisión destaca que la iniciativa respeta la autonomía técnica y funcional de las instituciones del Estado, al tiempo que garantiza la rendición de cuentas mediante informes anuales ante la Asamblea Legislativa y un sistema de indicadores de acceso público. Finalmente, se considera un instrumento fiscalmente responsable, ya que no pretende la creación de nuevas estructuras administrativas ni erogaciones extraordinarias, sino la optimización de los recursos existentes para fortalecer el posicionamiento de Costa Rica como referente mundial en turismo sostenible y regenerativo.

#### **POR TANTO, SE ACUERDA:**

- A. INDICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA EL PROYECTO: LEY PARA LA CREACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DEL TURISMO DE COSTA RICA. EXPEDIENTE N.º 25061. ACUERDO FIRME.

#### **14. 26 de marzo de 2026 UNA-SCU-ACUE-099-2026**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 3, inciso 3.1., de la sesión ordinaria 14-2026, celebrada el 26 de marzo de 2026, que dice:

CRITERIO SOBRE EL EXPEDIENTE N.º 25034: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE, LEY NÚMERO 7554, DEL 04 DE OCTUBRE DE

1995, Y SUS REFORMAS. LEY PARA GARANTIZAR LA IMPARCIALIDAD EN LAS EVALUACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL.

**RESULTANDO:**

1. El oficio AL-CPEAMB-3046-2025, del 22 de octubre de 2025, suscrito por la Sra. Cinthya Díaz Briceño, jefa de área de Comisiones Legislativas IV, mediante el cual solicita el criterio del expediente n.º 25034: Modificación del Artículo 18 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley n.º 7554, del 04 de octubre de 1995, y sus Reformas. Ley para Garantizar la Imparcialidad en las Evaluaciones del Impacto Ambiental.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-274-2025, del 29 de octubre de 2025, suscrito por el M.Sc. Randall Hidalgo Mora, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales (CATI), mediante el cual solicita el criterio del expediente n.º 25034: Modificación del Artículo 18 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley n.º 7554, del 04 de octubre de 1995, y sus Reformas. Ley para Garantizar la Imparcialidad en las Evaluaciones del Impacto Ambiental, a las siguientes direcciones: Asesoría Jurídica, Instituto Regional de Estudios en Sustancias Tóxicas (Iret), Escuela de Ciencias Ambientales, Instituto Internacional en Conservación y Manejo de Vida Silvestre (Icomvis), Escuela de Planificación Económica y Promoción Social, y Escuela de Ciencias Biológicas.
3. Los oficios enviados en respuesta al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-274-2025, del 29 de octubre de 2025, son los siguientes:
  - a) Icomvis, oficio UNA-ICOMVIS-OFIC-257-2025, del 12 de noviembre de 2025, suscrito por la Dra. Laura Porras Murillo, directora, mediante el cual indica que, dada la naturaleza del proyecto, no pueden emitir criterio al respecto.
  - b) Iret, oficio UNA-IRET-OFIC-788-2025, del 12 de noviembre de 2025, suscrito por el Ph.D. Fernando Ramírez Muñoz, mediante el cual comunica su criterio.
  - c) Asesoría Jurídica, oficio UNA-AJ-DICT-669-2025, del 11 de diciembre de 2025, suscrito por la Lcda. Tatiana Alvarado Valverde, asesora jurídica, mediante el cual comunica su criterio.

**CONSIDERANDO:**

1. El estado del proyecto de ley bajo el expediente n.º 25034: Modificación del Artículo 18 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley n.º 7554, del 04 de octubre de 1995, y sus Reformas. Ley para Garantizar la Imparcialidad en las Evaluaciones del Impacto Ambiental, consultado en la página de la Asamblea Legislativa el 13 de enero de 2026, en la cual se indica que el último movimiento reportado fue el 13 de agosto de 2025 y corresponde al ingreso en el orden del día y debate por parte de la Comisión Permanente Especial de Ambiente.
2. El análisis del proyecto de ley, expediente n.º 25034: Modificación del Artículo 18 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley n.º 7554, del 04 de octubre de 1995, y sus Reformas. Ley para Garantizar la Imparcialidad en las Evaluaciones del Impacto Ambiental, destaca su propósito de establecer pautas legales para la realización,

designación y aceptación de las evaluaciones de impacto ambiental ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena).

El proyecto de ley define la imparcialidad desde el ámbito jurídico como procedimiento administrativo esencial. El proyecto justifica su propuesta debido a que la redacción actual no contempla esta definición y evoca los antecedentes más recientes, del caso crucitas, el hidroeléctrico de San Rafael y las torres: “Vistas de Sámara”, en donde se comprobó que hubo una “omisión grosera o irregularidad” en el proceso de la Evaluación de Impacto Ambiental que “benefició al desarrollador del proyecto”, ya que el área de construcción del proyecto se encontraba dentro de una zona declarada humedal y bosque manglar. Por otra parte, los principales cambios que implementará la modificación son: una lista pública de profesionales que responden ante la Setena para mantener un registro actualizado de evaluadores autorizados, los nombramientos para evaluación se harán en orden consecutivo desde la lista, para garantizar transparencia, el profesional debe aceptar en un máximo de tres días, si no lo hace, se designa a otra persona, los honorarios se fijan al momento de la designación y el depósito debe hacerse ante la Setena en cinco días.

Sobre las sanciones ante el incumplimiento de esta ley, el evaluador que actúe en contra de la ley será inhabilitado por diez años y se informará a la Contraloría Ambiental y Ministerio Público. En resumen, el proyecto de ley espera reforzar los principios de imparcialidad para procesos administrativos, mejorar la calidad y credibilidad de las evaluaciones ambientales; además de reducir los riesgos y aumentar la confianza institucional.

3. El oficio UNA-AJ-DICT-669-2025, del 11 de diciembre de 2025, suscrito por la Lcda. Tatiana Alvarado Valverde, asesora jurídica, mediante el cual indica que este proyecto busca “establecer requisitos legales y un procedimiento reglado que garantice la imparcialidad en la designación, selección, aceptación y fijación de honorarios de las personas profesionales encargadas de realizar las Evaluaciones de Impacto Ambiental (EIA) ante la SETENA”. Además de que, “desde la perspectiva jurídica, el proyecto no contiene aspectos que incidan de manera directa sobre las potestades y el ámbito de acción propios de las universidades públicas y no afecta la autonomía contemplada en el artículo 84 de la Constitución Política y el artículo 4 del Estatuto Orgánico.”
4. El oficio UNA-IRET-OFIC-788-2025, del 12 de noviembre de 2025, suscrito por el Ph.D. Fernando Ramírez Muñoz, mediante el cual indica que en el Iret se conformó una comisión integrada por personal académico: M.Sc. Freylan Mena Torres, M.Sc. Andrea Corrales Vargas, Ph.D. Silvia Echeverría Sáenz, Ph.D. María Arias Andrés y Ph.D. Berendina van Wendel de Joode, para analizar el expediente en cuestión.

Adicional a lo anterior, se adjunta el oficio UNA-IRET-OFIC-785-2025, del 12 de noviembre de 2025, mediante el cual dicha comisión emite su criterio se indica que, en general, “la modificación propuesta contribuiría a la imparcialidad en los Estudios de Impacto Ambiental”; pero, a su vez, comunica las siguientes observaciones con el fin de mejorar el proyecto:

1. *Definir cuál será la plataforma y mecanismo que usaría SETENA para la escogencia de profesionales evaluadores (esto se podría plantear en el*

*transitorio, junto con los honorarios y la metodología de designación de la lista de profesionales).*

*2. Además de definir las tarifas de honorarios, contemplar los viáticos correspondientes.*

*3. Clasificar a las personas profesionales oferentes de acuerdo con sus conocimientos y especialidades.*

*4. Considerar que hay instituciones públicas, como el AyA o el ICE, que tienen departamentos completos con profesionales con mucha experiencia y que muchas veces pueden hacer muestreos más exhaustivos que un consultor.*

*5. Debe existir una responsabilidad del desarrollador de ser transparente e incluir toda la información que tenga de estudios previos, así como los que solicite el consultor.*

5. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales considera, luego de revisar los diversos criterios que, efectivamente, este proyecto de ley posee elementos muy positivos, los cuales permiten implementar mecanismos para cumplir con los requisitos legales; además de buscar la imparcialidad y la transparencia a la hora de designar, seleccionar, aceptar y fijar los honorarios de los profesionales participantes en los estudios de impacto ambiental; sin embargo, es importante que se incorporen las modificaciones propuestas por el Iret, en el considerando 4, de este acuerdo.

#### **POR TANTO, SE ACUERDA:**

- A. COMUNICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ESTÁ DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE N.º 25034: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE, LEY N.º 7554, DEL 04 DE OCTUBRE DE 1995, Y SUS REFORMAS. LEY PARA GARANTIZAR LA IMPARCIALIDAD EN LAS EVALUACIONES DEL IMPACTO AMBIENTAL; SIN EMBARGO, SOLICITA QUE SE INCORPOREN LAS RECOMENDACIONES DEL CONSIDERANDO 4 DE ESTE ACUERDO. ACUERDO FIRME.

#### **15. 26 de marzo de 2026 UNA-SCU-ACUE-100-2026**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 3, inciso 3.2., de la sesión ordinaria 14-2026, celebrada el 26 de marzo de 2026, que dice:

CRITERIO SOBRE EL EXPEDIENTE N.º 25303, APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA AL PROTOCOLO AL TRATADO ANTÁRTICO SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (PTAPMA).

#### **RESULTANDO:**

1. El oficio AL-CPEREL-217-2026, del 15 de enero de 2026, suscrito por la señora Noemy Montero Guerrero, jefa de área de Comisiones Legislativas I, mediante el cual solicita criterio técnico a la Universidad Nacional para el expediente n.º 25303, Aprobación de la Adhesión de la República de Costa Rica al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente (Ptapma).

2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-007-2026, del 29 de enero de 2026, suscrito por el M.Sc. Randall Hidalgo Mora, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, mediante el cual solicita criterio técnico sobre el expediente n.º 25303, Aprobación de la Adhesión de la República de Costa Rica al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente (Ptapma), a las siguientes direcciones: Escuela de Relaciones Internacionales, Escuela de Ciencias Ambientales, Escuela de Ciencias Geográficas, Escuela de Ciencias Biológicas, Instituto de Estudios Latinoamericanos (Idela), Observatorio Vulcanológico y Sismológico de Costa Rica (Ovsicori) y Departamento de Física.
3. Los oficios recibidos en respuesta de parte de las siguientes instancias:
  - a) El oficio UNA-OVSICORI-OFIC-041-2026, del 10 de febrero de 2026, suscrito por el Dr. Esteban Chaves Sibaja, director.
  - b) El oficio UNA-DF-OFIC-062-2026, del 19 de febrero de 2026, suscrito por el Dr. José Vargas Hernández, director.
  - c) El oficio UNA-EDECA-OFIC-094-2026, del 18 de febrero de 2026, suscrito por el M.Sc. Andrés Alpízar Naranjo, director a.i.
  - d) El dictamen UNA-AJ-DICT-109-2026, del 10 de marzo de 2026, suscrito por la Licda. Tatiana Alvarado Valverde, asesora jurídica.

#### **CONSIDERANDO:**

1. El estado actual del proyecto con el expediente n.º 25303, Aprobación de la Adhesión de la República de Costa Rica al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente (Ptapma), consultado en la página oficial de la Asamblea Legislativa el 25 de febrero de 2026, indica que el último movimiento reportado fue el 15 de enero de 2026 y corresponde al ingreso en orden y día por parte de la Comisión de Internacionales (Área I).
2. El análisis del expediente n.º 25303, Aprobación de la Adhesión de la República de Costa Rica al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente (Ptapma) indica que el proyecto busca la adhesión de Costa Rica al protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente -también conocido como Protocolo de Madrid-, el cual tiene como objetivo la protección integral del ecosistema antártico. Esto se alinea con la visión en materia de protección del medio ambiente y el bienestar de la población que el país ha ejecutado a lo largo del tiempo y consolida su compromiso con la sociedad.

Cabe destacar que el país se adhirió al Tratado Antártico mediante la Ley n.º 10266, el 25 de mayo de 2022, al reconocer como marco de cooperación internacional para fines pacíficos, científicos y ambientales; por consiguiente, su adhesión al Ptapma representa el fortalecimiento del compromiso con la conservación global del patrimonio común de la humanidad. La participación de Costa Rica en este protocolo traería consigo una serie de beneficios, dado que su trayectoria ha fomentado la participación de políticos, científicos y técnicos costarricenses en

esfuerzos conjuntos para resguardar el ecosistema antártico. Entre ellos destacan: proyección del país en foros internacionales, cooperación científica, transferencia de conocimiento y formación de capacidades relacionadas con el cambio climático, biodiversidad y la gestión ambiental global. De esta manera, se concluye que la articulación entre países por un bien común busca generar insumos para garantizar la protección de la Antártida y que su intervención sea exclusivamente para fines pacíficos sin que se convierta en escenario u objeto de conflicto internacional.

3. El oficio UNA-AJ-DICT-109-2026, del 10 de marzo de 2026, suscrito por la Lcda. Tatiana Alvarado Valverde, asesora jurídica, mediante el cual indica que el objeto del proyecto es aprobar “la adhesión de Costa Rica al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente (Protocolo de Madrid), instrumento internacional adoptado el 4 de octubre de 1991”, que implementa “un régimen internacional de protección integral del medio ambiente antártico”, lo cual designa a este continente como “reserva natural consagrada a la paz y a la ciencia, regula la realización de actividades científicas, logísticas y turísticas en el territorio antártico e impone obligaciones a los Estados parte en materia de evaluación ambiental, cooperación científica y protección de ecosistemas”.

Además, indica que el proyecto podría tener impactos positivos para las universidades públicas, al reconocer el valor de la Antártida como sitio para la investigación científica, lo que podría significar oportunidades de cooperación e intercambios académicos.

Finalmente, aclara que “no afecta la autonomía contemplada en el artículo 84 y 85 de la Constitución Política y el artículo 4 del Estatuto Orgánico”.

4. El oficio UNA-OVSICORI-OFIG-041-2026, del 10 de febrero de 2026, suscrito por el Dr. Esteban Chaves Sibaja, director del Observatorio Vulcanológico y Sismológico (Ovsicori) mediante el cual indica que la adhesión al Ptapma se vincula con la vocación ambiental y pacifista del país y, a su vez, favorece la diplomacia científica que brinda un marco de prevención y control de impactos en un ecosistema clave para la estabilidad climática global. A partir de esto, destacan que este proyecto es importante porque la Antártida tiene efectos indirectos sobre Costa Rica, como, por ejemplo: aumento del nivel mar, variabilidad climática e impactos hidrometeorológicos, pues actúa como regulador del clima y del nivel mar.

Además de los efectos positivos y beneficios para diversos sectores sociales que podrían generarse a partir de la adhesión de Costa Rica al Ptapma, plantean tres aspectos importantes para la Universidad Nacional y las otras universidades públicas:

- a) En el plano científico-técnico propicia el acceso a datos y buenas prácticas en el monitoreo ambiental que fortalece capacidades nacionales para la gestión del riesgo.
- b) En el plano país, incrementa la credibilidad internacional de Costa Rica y su labor con el mandato constitucional de protección ambiental, lo cual consolida su posicionamiento de liderazgo en materia de conservación y diplomacia científica.

- c) En un plano universitario, amplía oportunidades para investigación, formación y colaboración internacional para académicos y estudiantes, lo cual da como resultado un efecto en calidad, innovación e intercambio de conocimiento.

Finalmente, recomiendan un criterio favorable para este proyecto y, al mismo tiempo, proponen definir una ruta nacional que establezca procedimientos adecuados para su abordaje y una coordinación interuniversitaria e interinstitucional para aprovechar la cooperación científica.

- 5. El oficio UNA-DF-OFIC-062-2026, del 19 de febrero de 2026, suscrito por el Dr. José Vargas Hernández, director del Departamento de Física, menciona que conocer el estado de las realidades actuales globales, debe ser de interés para la sociedad, ya que afectan directa o indirectamente a la población. Si bien la Antártida es un ambiente lejano a las fronteras costarricenses, los cambios que experimenta este lugar, repercuten en la variabilidad y cambio climático de todo el planeta. En ese sentido, el protocolo permite crear procesos de actuación científica, técnica o legal de una zona de interés.

En adición, sugieren añadir al artículo las fuentes de financiación que van a sustentar las actividades asociadas al compromiso que Costa Rica adoptará como país no consultivo al adherirse al Ptapma.

La participación de Costa Rica en el Protocolo es relevante por los siguientes motivos:

- a) Por la creciente importancia geopolítica de la Antártida en temas de variabilidad y cambio climático y posible revisión de la prohibición minera en el 2048.
- b) Diplomacia científica, climática y oceánica al incorporarse al Protocolo refuerza la reputación global del país en temas de clima, biodiversidad, océanos y descarbonización.
- c) Promueve estudios en ciencias marinas y atmosféricas, principalmente en temas de corrientes oceánicas, viabilidad y cambio climático, eventos extremos, entre otros donde la Antártida influye directamente. En un país costero y oceánico como este, el participar en ciencia polar si tiene valor estratégico.

Sin embargo, existen algunos inconvenientes que se plantean de su posible aprobación que podrían generar costos asociados, tal como adaptación legal, participación en reuniones, coordinación institucional, presupuesto para actividades científicas, lo que implica un compromiso y voluntad política obligatoria. Asimismo, al adherirse como un participante no consultivo, se encuentran obstáculos como poder político limitado, ausencia de voto al no desarrollar ciencia activa en la Antártida y su influencia dependerá de la inversión científica que se realice. Ante esto, su adhesión se ve limitada si en el futuro no se invierte en ciencia antártica o no se saca beneficio diplomático; esto daría como resultado una participación meramente simbólica sin financiamiento alguno que la sustente.

En definitiva, se recomienda que Costa Rica fortalezca su diplomacia científica en temas oceánicos, ciencias marinas, ciencias atmosféricas, entre otros. Además, es importante promover valores y discursos de desmilitarización de la Antártida para que siga siendo un espacio pacífico y que el Estado costarricense brinde recursos económicos para las actividades relacionadas a su adhesión, lo cual deja en claro que su compromiso es real y vinculante.

6. El oficio UNA-EDECA-OFIC-094-2026, del 18 de febrero de 2026, suscrito por el M.Sc. Andrés Alpízar Naranjo, director a.i., mediante el cual manifiesta que, la adhesión del país a este protocolo permite fortalecer “la agenda ambiental nacional y la presencia científica internacional del país”; y es coherente con la Constitución Política, artículo 50, “derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado” y permite extender el compromiso del país con la protección de ecosistemas a nivel del planeta.

Los principios medioambientales establecidos en el artículo 3, ubican la protección de los ecosistemas antárticos como consideraciones elementales para la planificación y realización de cualquier actividad en esta zona; por tanto, acorde con el marco normativo costarricense, que, además, promueve la cooperación internacional y el uso y gestión sostenible de los recursos naturales.

La adhesión a este tratado le permite a Costa Rica acceder a la participación en proyectos de investigación internacionales y el acceso a datos sobre cambio climático y la conservación de la biodiversidad, entre otros beneficios; además, refuerza su posición de liderazgo en el tema ambiental. En conclusión, se recomienda la aprobación del expediente n.º 25303 para formalizar la adhesión al Ptapma.

7. Luego de su análisis, la Comisión de Análisis de Temas Institucionales considera pertinente recomendar a la Asamblea Legislativa su aprobación, ya que como bien lo señalan las instancias académicas consultadas, la adhesión al Ptapma, está en completa concordancia con la historia de protección y liderazgo ambiental del país; además refuerza la diplomacia científica, lo que permite fortalecer el marco jurídico de prevención y protección de los ecosistemas antárticos, los cuales son elementales para la estabilidad climática global.

Además de que este protocolo permite impulsar la aplicación de criterios técnicos y legales en las áreas de interés, con el fin de reforzar su protección. En general, el protocolo no solo beneficia a los ecosistemas antárticos, sino que tiene un impacto global, al ser la Antártida un regulador de la variabilidad climática mundial; por consiguiente, su adhesión le permite al país reforzar su rol de liderazgo en la defensa del ambiente y abre posibilidades de investigación internacional para la Universidad Nacional.

Finalmente, es importante que se defina la ruta país, para determinar la cooperación interinstitucional que permita una participación efectiva en las acciones del protocolo, así como su fuente de financiamiento.

#### **POR TANTO, SE ACUERDA:**

- A. COMUNICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA EL EXPEDIENTE N.º 25303, APROBACIÓN

DE LA ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA AL PROTOCOLO AL TRATADO ANTÁRTICO SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (PTAPMA), Y RECOMIENDA LA DEFINICIÓN DE UNA RUTA DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA EN EL MARCO DEL PROTOCOLO, ASÍ COMO PARA DEFINIR LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO. ACUERDO FIRME.